



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 25 de Diciembre de 2009

## Índice Sección Primera



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



AYUNTAMIENTOS



VIARIOS



FE DE ERRATAS



# Sumario



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

### ■ INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN HACENDARIA EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR Y EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN..... 4-11

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN HACENDARIA EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, NUEVO LEÓN..... 12-19

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN HACENDARIA EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR Y EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN..... 20-27

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN HACENDARIA EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR Y EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN..... 28-35



## AYUNTAMIENTOS

### ■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

MODIFICACIÓN SEGUNDA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009..... 36



## Directorio

**Rodrigo Medina de la Cruz**  
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

**Pedro Quezada Bautista**  
Coordinador de Asuntos Jurídicos y Normatividad

**Javier Treviño Cantú**  
Secretario General de Gobierno

**Carla Eugenia Nazar de Alva**  
Responsable del Periódico Oficial del Estado

■ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

ACUERDO DE LA SESIÓN DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2009, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES Y/O CONDONACIONES CON CARGO A CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO..... 37-43

ACUERDO DE LA SESIÓN DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009, POR EL QUE SE APRUEBA PRORROGAR LA VIGENCIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO..... 44-48

MODIFICACIÓN CUARTA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009..... 49-50

■ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN**

MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009..... 51

■ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

ACUERDO DE LA SESIÓN DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2009, POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APROBACIÓN, LOS VALORES DE LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y/O COLONIAS DEL MUNICIPIO QUE HA PROPUESTO Y CONVALIDADO LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010..... 52-56

■ **VARIOS**

■ **AVISOS**

AVISO DE ESCISIÓN DE PRAXAIR MÉXICO HOLDINGS, S. DE R. L. DE C.V., POR EL CUAL SE CONSTITUYE PRAXAIR DEL ALTIPLANO, S. DE R.L. Y BALANCES..... 57-61

AVISO DE ESCISIÓN DE PRAXAIR SOLUCIONES, S.A. C.V., POR EL CUAL SE CONSTITUYE PRAXAIR DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y BALANCES..... 62-66

■ **FE DE ERRATAS**

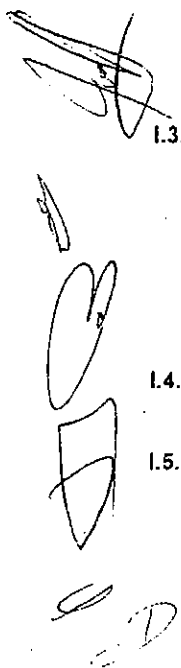
FE DE ERRATAS SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, RESPECTO DEL DOCUMENTO CONTENIDO EN LA PÁGINA 80 DE LA EDICIÓN NÚMERO 172 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2009 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 5..... 67-68

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN HACENDARIA QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PEDRO MORALES SOMOHANO DIRECTOR GENERAL Y EL MUNICIPIO DE ALLENDE, N.L., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ALBERTO SALAZAR SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. GREGORIO SALAZAR RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, EL C. JUAN ALEJANDRO ALVARADO RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, EL C. JAIME DANIEL PÉREZ CAVAZOS, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, Y POR EL C. HÉCTOR BERRONES GARCÍA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. De "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, creado por decreto número 281, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de diciembre de 2005.
- I.2. Que el Instituto de Control Vehicular es el organismo responsable de la operación y administración del control vehicular; y tiene el carácter de autoridad fiscal, con todas las atribuciones que para efectos de la recaudación, fiscalización y administración de contribuciones, productos y aprovechamientos en materia de control vehicular prevén las leyes fiscales del Estado; y es el encargado de registrar e identificar a los conductores y vehículos en el Estado de Nuevo León, para la debida circulación de éstos últimos.
- I.3. Para la consecución de su objeto el Instituto tiene atribuciones para celebrar con toda clase de autoridades y terceros los convenios que estime necesarios para la realización de sus funciones; y auxiliar al Estado y sus municipios, en la recaudación y fiscalización de las contribuciones federales, estatales y municipales en los términos de los convenios que tengan celebrados en materia vehicular, así como coordinarse con otras dependencias para establecer e instrumentar las políticas públicas relativas a la Regulación vehicular en relación con el equilibrio ecológico, la seguridad pública y la planeación de la infraestructura vial urbana.
- I.4. Que para la celebración del presente convenio, el Órgano de Gobierno del Instituto autorizó las bases de coordinación materia de este instrumento.
- I.5. Que su Director es el encargado de dirigir las actividades del Instituto de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y atendiendo las políticas y acuerdos que determine la Junta de Gobierno del Organismo; así mismo cuenta



con facultades para fungir como apoderado general con facultades para actos de administración, preitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme la Ley y en general ejercer la defensa legal de los intereses del Instituto, así como representar a éste ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal.

- I.6. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Escobedo 333 Sur 8° Piso, Monterrey, Nuevo León, zona centro, C.P. 64000.

**II. De "EL MUNICIPIO":**

- II.1. Que tiene personalidad y capacidad jurídica para contratar y obligarse, y que el Presidente Municipal en su carácter de representante del R. Ayuntamiento es el responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios, y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio con la asistencia del Síndico Segundo Municipal y de los titulares de las Dependencias municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia comparecen a la suscripción del presente instrumento.
- II.2. Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal en la calle Juárez núm. 200, Colonia Centro, en el Municipio de Allende, N.L.

**FUNDAMENTACIÓN**

Con fundamento legal en los artículos 115 fracción III penúltimo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 81, 87, 118, 120, 132 fracción I inciso h) de la Constitución Política del Estado; 1, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 26 fracción V, 27 fracciones II, IV y X, 31 fracción II, 70, 78 fracciones I, IV y VII, 79, 119, 120 fracción IV y 121 fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado; Tercero de la Ley de Egresos del Estado; Noveno de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado; 57 fracción I y 63 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado; y 1, 2, 3 fracciones I, II, VI, VII, VIII y XV, 11 fracciones I, IV, VII y XI, 20 y Cuarto, Transitorio de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León; 5 fracción II de la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol; 4 de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León; y

**CONSIDERANDO**

Que resulta de especial interés para "EL INSTITUTO" y "EL MUNICIPIO" cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que imponen a los conductores y propietarios de vehículos la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley Estatal de Prevención y

Combate al Abuso del Alcohol, así como aquellas disposiciones reglamentarias que establece el Reglamento de Tránsito Municipal.

Que contar tanto con un registro vehicular como de conductores actualizado, vigente y funcional, mediante el oportuno intercambio de información entre las autoridades competentes, resulta ser una herramienta que contribuye a fortalecer la seguridad en el Estado, traduciéndose esto en todos sus ámbitos en un beneficio para la sociedad.

Que "EL INSTITUTO" es el órgano estatal responsable de la operación y administración del control vehicular, que comprende la prestación de los servicios que en esa materia dan lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular; así como la integración y conservación de los registros de vehículos y conductores, incluyendo el historial respecto del cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran afectos.

Que para el debido cumplimiento de las obligaciones e imposición de sanciones a las infracciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, "EL INSTITUTO" requiere que "EL MUNICIPIO" dentro del marco de sus atribuciones legales vigentes intervenga de manera más enérgica en la verificación del cumplimiento de estas disposiciones.

Que "EL MUNICIPIO" tiene la facultad y los elementos que permiten, de la manera más expedita, desarrollar las tareas de verificación de dichas obligaciones e inclusive de retirar de la circulación a todo aquél vehículo y/o conductor que cometa actos tendientes a comprometer la seguridad vial dentro de su territorio.

Que en reciprocidad "EL INSTITUTO" coordinará con "EL MUNICIPIO" su sistema de recaudación, para que a través de éste sean captados más eficientemente los recursos correspondientes a las multas de tránsito y/o vialidad que imponga, así como para retribuirle económicamente, a cuenta de las multas que en el ámbito de su competencia imponga, la colaboración en el desarrollo de las mencionadas labores, en función de la eficacia alcanzada.

Que se requiere hacer extensivo este mecanismo de colaboración y coordinación con diversos Municipios del Estado, en función de los objetivos planteados y en afán de lograr beneficios comunes, por lo que "EL MUNICIPIO" en este mismo acto manifiesta su conformidad y beneplácito con la extensión de este instrumento con los diversos Municipios del Estado.

Que por lo antes expuesto, "EL INSTITUTO" y "EL MUNICIPIO" celebran el presente Convenio, sujetándolo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera.- "EL MUNICIPIO" conviene en colaborar con "EL INSTITUTO" en vigilar el cumplimiento por parte de los conductores o propietarios de vehículos, de las obligaciones que imponen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que

Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, dentro de su ámbito territorial y con el personal que tenga asignado a la seguridad pública y control del tránsito vehicular, haciendo uso de las facultades que actualmente le permitan así actuar.

Para esos efectos, se compromete a través de sus funcionarios a difundir y hacer cumplir las disposiciones a todo aquél conductor domiciliado o en tránsito por su territorio, que infrinja cualquiera de las obligaciones que imponen las señaladas leyes, procediendo a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo al reglamento de tránsito municipal correspondiente.

**Segunda.-** Para apoyar los costos de esta labor que desempeñará "EL MUNICIPIO", y en cumplimiento a lo autorizado por la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, "EL INSTITUTO" asignará por concepto de incentivos el equivalente al 0.6 cuotas de lo efectivamente cobrado por vehículo registrado dentro de la jurisdicción de "EL MUNICIPIO", el cual será entregado por trimestre anual vencido.

**Tercera.-** Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en la cláusula Primera del presente convenio, adicionalmente "EL MUNICIPIO" se obliga con "EL INSTITUTO" a la entrega de información en materia de:

- a) Aseguramientos, decomisos, adjudicaciones, remates y gravámenes que finque sobre vehículos.
- b) Autorizaciones que emita para la expedición de licencias para conducir.
- c) Impedimentos y condicionamientos que decrete la autoridad correspondiente respecto de los conductores.
- d) Infracciones cometidas en la posesión, propiedad y conducción de vehículos.
- e) Infracciones y sanciones relativas al incumplimiento de las obligaciones que señalan la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol.

La entrega de la información se realizará cada mes calendario a más tardar el día 10, a través de los medios electrónicos y bajo el formato que "EL INSTITUTO" establezca.

Tratándose de las medidas precautorias de retiro, retención y custodia de licencias para conducir y sanciones de suspensión, cancelación o revocación de licencias para conducir que imponga "EL MUNICIPIO", deberá informarse y entregarse a "EL INSTITUTO" la información y resoluciones que sustenten la imposición de las infracciones, dentro de las 12 horas siguientes a través de los medios más ágiles de los que disponga.

**Cuarta.-** "EL INSTITUTO" conviene en que una vez recibidas las resoluciones por sanciones de suspensión, revocación o cancelación de licencias para conducir que imponga "EL MUNICIPIO", procederá a notificar al conductor dicha circunstancia y a registrar la medida a efecto de no expedir ningún otro permiso o licencia para conducir en el resto del Estado, hasta en tanto "EL MUNICIPIO", no informe a "EL INSTITUTO" que

el conductor haya subsanado la infracción cometida o cubierto las sanciones correspondientes.

Las inconformidades de los particulares, en cualquier caso, serán resueltas por "EL MUNICIPIO".

Por su parte "EL INSTITUTO", se obliga a suministrar a todos los municipios del Estado la información contenida en sus bases de datos relativas a los avisos e información que reciba de acuerdo a los acuerdos y lineamientos que en materia de seguridad pública el Gobierno del Estado de Nuevo León establezca.

Quinta.- "EL INSTITUTO" dentro de los primeros 15 días de cada mes, proporcionará a "EL MUNICIPIO" el detalle de los vehículos y conductores domiciliados en su territorio, que se encontraron hasta el último día del año 2009 omisos en las obligaciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, con el fin de que "EL MUNICIPIO" realice una campaña de verificación y aplicación de sanciones y, en su caso, proceda a la detención de los vehículos que no porten los medios de control vehicular correspondientes y en su caso a retirar, retener y custodiar los vehículos domiciliados o en tránsito por su territorio, así como las placas de circulación vencidas.

En relación a lo anterior, "EL MUNICIPIO" se compromete en este acto a Regularizar por trimestre el 25% -veinticinco por ciento- del padrón vehicular que el "EL INSTITUTO" le proporcione de acuerdo al primer informe mensual del año, aceptando en este momento que el incumplimiento a esta meta provocará que "EL INSTITUTO" se libere de la obligación prevista en la Cláusula Segunda del presente convenio, por el trimestre incumplido, respecto a estos vehículos que hubieren efectivamente pagado, contenidos en el informe antes referido.

Para efectos de lo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" los avances que presente el padrón vehicular, respecto al trimestre en curso.

**De la Coordinación Hacendaria**

Sexta.- Para lograr la recaudación efectiva de las multas impuestas por las autoridades municipales por infracciones cometidas en la conducción de vehículos en su territorio, "EL MUNICIPIO" enviará cada 3 meses de calendario a más tardar el día 7 del mes de inicio del trimestre con excepción de la carga inicial, a "EL INSTITUTO", la información que registre en sus sistemas respecto a las Multas por concepto de infracciones a su reglamentación en materia de tránsito y/o vialidad, que haya registrado durante el trimestre inmediato anterior o en su defecto durante el plazo transcurrido desde el último envío, bajo las condiciones que establezca para su recaudación; dicha información deberá ser remitida de acuerdo al modo y tiempos que establezca "EL INSTITUTO".

Lo anterior, con el fin de que "EL INSTITUTO" no expida los medios de control vehicular ni proporcione ninguno de sus servicios a ningún vehículo o conductor que registre multas pendientes de pago en cualquier municipio.



"EL MUNICIPIO" conviene en que ésta coordinación se hará extensiva con el resto de los Municipios con los que "EL INSTITUTO" celebre convenio similar, y conviene en que "EL INSTITUTO" entregue al resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, la información que le envíe en los términos de la presente cláusula; a su vez, "EL MUNICIPIO" incorporará a su base de datos relativa a los conceptos e importes de recaudación, la información remitida por "EL INSTITUTO" correspondiente al resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación.

**Séptima.**- "EL MUNICIPIO" acuerda otorgar a los contribuyentes descuentos en el monto de las Multas por concepto de infracciones a su reglamentación en materia de tránsito y/o vialidad.

Los descuentos operarán de manera automática en los meses de los años 2010, 2011 y 2012, al realizarse el trámite respectivo, en los siguientes términos:

- a) 30% por los pagos que se realicen durante el mes de enero.
- b) 20% por los pagos que se realicen durante el mes de febrero.
- c) 10% por los pagos que se realicen durante el mes de marzo.

Los descuentos podrán ser operados por "EL INSTITUTO" y por cada uno de los municipios coordinados en términos de este convenio que realicen la recaudación en los términos de lo dispuesto en la Cláusula sexta. En caso de que "EL MUNICIPIO" implemente fuera de estas fechas otros descuentos deberá notificarlo a "EL INSTITUTO" y al resto de los municipios coordinados para su debida recaudación.

La aplicación de estos descuentos no causará responsabilidad a cargo de quien la opere en caso de que alguno de los municipios coordinados no se encuentre debidamente autorizado para otorgar los descuentos señalados, y no informe de esa circunstancia. De igual forma sucederá por la aplicación a las Multas que no sean identificadas como exceptuados de descuento.

**Octava.**- Cualquier inconformidad formal que se formule respecto al concepto de alguna infracción o al importe de alguna multa impuesta por "EL MUNICIPIO", deberá ser resuelta por éste, siendo el único responsable de restituir al inconforme.

En este caso, "EL INSTITUTO" o cualquiera de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, al realizar la recaudación a cuenta de "EL MUNICIPIO", descontará el monto de la multa inconformada, recaudará el importe por el resto y recabará la inconformidad respecto a la multa o infracción para remitirla en un plazo no mayor de 3 días a "EL MUNICIPIO".

**Novena.**- "EL INSTITUTO" percibirá como incentivo el equivalente al 10% del importe de las Multas que recaude a cuenta de "EL MUNICIPIO", debiendo entregar el 90% restante a favor del municipio que haya impuesto la sanción, incluidas aquellas que se recauden a través de un dispositivo de cómputo móvil, propiedad de "EL INSTITUTO".

De igual forma, "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo el equivalente al 10% del importe de las Multas que recaude a cuenta del resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, debiendo entregar el 90% restante a favor del municipio que haya impuesto la sanción.

Décima.- "EL INSTITUTO" rendirá cuenta mensual a "EL MUNICIPIO" dentro de los primeros 15 días del mes calendario, de la totalidad de las Multas recaudadas durante el mes anterior, al tiempo que depositarán en la institución bancaria que "EL MUNICIPIO" designe, los recursos correspondientes, deduciendo el incentivo.

Por lo que respecta a las multas recaudadas mediante el uso de un dispositivo de cómputo móvil, "EL INSTITUTO" se compromete a depositar, en forma semanal en la institución bancaria que "EL MUNICIPIO" designe, los recursos correspondientes, deduciendo el incentivo correspondiente.

De igual forma, "EL MUNICIPIO" rendirá cuenta mensual a "EL INSTITUTO" y al resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, dentro de los primeros 15 días del mes calendario, de la totalidad de las Multas recaudadas durante el mes anterior, al tiempo que depositará en las instituciones bancarias que cada uno designe, los recursos correspondientes, deduciendo el incentivo.

Decimoprimer.- Cualquier omisión de "EL MUNICIPIO" en la rendición de la cuenta mensual a que hace referencia la cláusula antecedente, o al depósito de los recursos que deriva de aquella, dará lugar a que "EL INSTITUTO" y el resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, retengan los recursos que le correspondan.

En caso de que la omisión persista por más de tres meses, los Municipios afectados podrán solicitar al "EL INSTITUTO" que los recursos omisos se liquiden a cuenta de los incentivos previstos en la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, que correspondan a "EL MUNICIPIO".

Decimosegundo.- "EL MUNICIPIO" convienen en designar a "EL INSTITUTO" como Rector de la presente Coordinación Hacendaria, con facultades para resolver las circunstancias no previstas en el presente instrumento, así como para mediar en las controversias que pudiesen suscitarse con el resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva.

Decimotercero.- El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, el cual surtirá efectos a los 10-diez días hábiles siguientes a su fecha de recepción. El presente Convenio no puede ser enmendado o modificado oralmente, sino únicamente mediante el acuerdo escrito y firmado por "EL MUNICIPIO" y "EL INSTITUTO", a través de sus legítimos representantes.

Decimocuarto.- Para una eficaz recaudación de multas municipales y con el afán de mantener un registro de multas vehiculares actualizado, los que suscriben el presente documento se comprometen a llevar a cabo dentro del ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para que en un futuro los reportes de multas vehiculares se transmitan o comuniquen por lo menos cada mes de calendario.

Decimoquinto.- "EL MUNICIPIO" y "EL INSTITUTO" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y sin dolo, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento será resultado de común acuerdo.

Decimosexto.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010 y se encontrará vigente hasta el día 31 de Diciembre de 2012.

Monterrey, Nuevo León a 18 de diciembre de 2009.

POR "EL INSTITUTO"

EL C. DIRECTOR GENERAL

PEDRO MORALES SOMOHANO

POR "EL MUNICIPIO"

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

JORGE A. SALAZAR SALAZAR

EL C. SECRETARIO DEL R.  
AYUNTAMIENTO

J. ALEJANDRO ALVARADO RODRIGUEZ

EL C. SÍNDICO SEGUNDO

GREGORIO SALAZAR RODRIGUEZ

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO .  
MUNICIPAL

JAIME D. PÉREZ CAVAZOS

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA, VIALIDAD, TRÁNSITO Y  
PROTECCIÓN CIVIL




HÉCTOR BERRONES GARCÍA

La presente hoja de firmas, forma parte del Convenio de Colaboración Administrativa y Coordinación Hacendaria que celebran el Gobierno del Estado, el Instituto de Control Vehicular y el Municipio de Allende, Nuevo León.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN HACENDARIA QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PEDRO MORALES SOMOHANO DIRECTOR GENERAL Y EL MUNICIPIO DE **BENITO JUÁREZ, N.L.**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ALFREDO GARCÍA GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. JOSÉ DE JESUS MENDOZA SILVA, SÍNDICO SEGUNDO, EL C. FRANCISCO TREVIÑO CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, EL C. JESÚS DAVID BENAVIDES OCHOA, TESORERO MUNICIPAL, Y POR EL C. ULISES GAMA GONZÁLEZ, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. De "EL INSTITUTO":

- 1.1.  Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, creado por decreto número 281, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de diciembre de 2005.
- 1.2.  Que el Instituto de Control Vehicular es el organismo responsable de la operación y administración del control vehicular; y tiene el carácter de autoridad fiscal, con todas las atribuciones que para efectos de la recaudación, fiscalización y administración de contribuciones, productos y aprovechamientos en materia de control vehicular prevén las leyes fiscales del Estado; y es el encargado de registrar e identificar a los conductores y vehículos en el Estado de Nuevo León, para la debida circulación de éstos últimos.
- 1.3. Para la consecución de su objeto el Instituto tiene atribuciones para celebrar con toda clase de autoridades y terceros los convenios que estime necesarios para la realización de sus funciones; y auxiliar al Estado y sus municipios, en la recaudación y fiscalización de las contribuciones federales, estatales y municipales en los términos de los convenios que tengan celebrados en materia vehicular, así como coordinarse con otras dependencias para establecer e instrumentar las políticas públicas relativas a la Regulación vehicular en relación con el equilibrio ecológico, la seguridad pública y la planeación de la infraestructura vial urbana.
- 1.4. Que para la celebración del presente convenio, el Órgano de Gobierno del Instituto autorizó las bases de coordinación materia de este instrumento.
- 1.5.  Que su Director es el encargado de dirigir las actividades del Instituto de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y atendiendo las políticas y acuerdos que determine la Junta de Gobierno del Organismo; así mismo cuenta con facultades para fungir como apoderado general con facultades para actos de

administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme la Ley y en general ejercer la defensa legal de los intereses del Instituto, así como representar a éste ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal.

- I.6. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Escobedo 333 Sur 8° Piso, Monterrey, Nuevo León, zona centro, C.P. 64000.

**II. De "EL MUNICIPIO":**

- II.1. Que tiene personalidad y capacidad jurídica para contratar y obligarse, y que el Presidente Municipal en su carácter de representante del R. Ayuntamiento es el responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios, y que con tal personalidad comparezca a celebrar el presente Convenio con la asistencia del Síndico Segundo Municipal y de los titulares de las Dependencias municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia comparecen a la suscripción del presente instrumento.
- II.2. Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal en la calle Gral. Ignacio Zaragoza, Zona Centro, en el Municipio de Benito Juárez, N.L.

**FUNDAMENTACIÓN**

Con fundamento legal en los artículos 115 fracción III penúltimo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 81, 87, 118, 120, 132 fracción I inciso h) de la Constitución Política del Estado; 1, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 26 fracción V, 27 fracciones II, IV y X, 31 fracción II, 70, 78 fracciones I, IV y VII, 79, 119, 120 fracción IV y 121 fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado; Tercero de la Ley de Egresos del Estado; Noveno de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado; 57 fracción I y 63 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado; y 1, 2, 3 fracciones I, II, VI, VII, VIII y XV, 11 fracciones I, IV, VII y XI, 20 y Cuarto, Transitorio de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León; 5 fracción II de la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol; 4 de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León; y

**CONSIDERANDO**

Que resulta de especial interés para "EL INSTITUTO" y "EL MUNICIPIO" cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que imponen a los conductores y propietarios de vehículos la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley Estatal de Prevención y

Combate al Abuso del Alcohol, así como aquellas disposiciones reglamentarias que establece el Reglamento de Tránsito Municipal.

Que contar tanto con un registro vehicular como de conductores actualizado, vigente y funcional, mediante el oportuno intercambio de información entre las autoridades competentes, resulta ser una herramienta que contribuye a fortalecer la seguridad en el Estado, traduciéndose esto en todos sus ámbitos en un beneficio para la sociedad.

Que "EL INSTITUTO" es el órgano estatal responsable de la operación y administración del control vehicular, que comprende la prestación de los servicios que en esa materia dan lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular; así como la integración y conservación de los registros de vehículos y conductores; incluyendo el historial respecto del cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran afectos.

Que para el debido cumplimiento de las obligaciones e imposición de sanciones a las infracciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, "EL INSTITUTO" requiere que "EL MUNICIPIO" dentro del marco de sus atribuciones legales vigentes intervenga de manera más enérgica en la verificación del cumplimiento de estas disposiciones.

Que "EL MUNICIPIO" tiene la facultad y los elementos que permiten, de la manera más expedita, desarrollar las tareas de verificación de dichas obligaciones e inclusive de retirar de la circulación a todo aquél vehículo y/o conductor que cometa actos tendientes a comprometer la seguridad vial dentro de su territorio.

Que en reciprocidad "EL INSTITUTO" coordinará con "EL MUNICIPIO" su sistema de recaudación, para que a través de éste sean captados más eficientemente los recursos correspondientes a las multas de tránsito y/o vialidad que imponga, así como para retribuirle económicamente, a cuenta de las multas que en el ámbito de su competencia imponga, la colaboración en el desarrollo de las mencionadas labores, en función de la eficacia alcanzada.

Que se requiere hacer extensivo este mecanismo de colaboración y coordinación con diversos Municipios del Estado, en función de los objetivos planteados y en afán de lograr beneficios comunes, por lo que "EL MUNICIPIO" en este mismo acto manifiesta su conformidad y beneplácito con la extensión de este instrumento con los diversos Municipios del Estado.

Que por lo antes expuesto, "EL INSTITUTO" y "EL MUNICIPIO" celebran el presente Convenio, sujetándolo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera.- "EL MUNICIPIO" conviene en colaborar con "EL INSTITUTO" en vigilar el cumplimiento por parte de los conductores o propietarios de vehículos, de las obligaciones que imponen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que

Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, dentro de su ámbito territorial y con el personal que tenga asignado a la seguridad pública y control del tránsito vehicular, haciendo uso de las facultades que actualmente le permitan este actuar.

Para esos efectos, se compromete a través de sus funcionarios a difundir y hacer cumplir las disposiciones a todo aquél conductor domiciliado o en tránsito por su territorio, que infrinja cualquiera de las obligaciones que imponen las señaladas leyes, procediendo a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo al reglamento de tránsito municipal correspondiente.

**Segunda.-** Para apoyar los costos de esta labor que desempeñará "EL MUNICIPIO", y en cumplimiento a lo autorizado por la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, "EL INSTITUTO" asignará por concepto de incentivos el equivalente al 0.6 cuotas de lo efectivamente cobrado por vehículo registrado dentro de la jurisdicción de "EL MUNICIPIO", el cual será entregado por trimestre anual vencido.

**Tercera.-** Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en la cláusula Primera del presente convenio, adicionalmente "EL MUNICIPIO" se obliga con "EL INSTITUTO" a la entrega de información en materia de:

- a) Aseguramientos, decomisos, adjudicaciones, remates y gravámenes que finque sobre vehículos.
- b) Autorizaciones que emita para la expedición de licencias para conducir.
- c) Impedimentos y condicionamientos que decrete la autoridad correspondiente respecto de los conductores.
- d) Infracciones cometidas en la posesión, propiedad y conducción de vehículos.
- e) Infracciones y sanciones relativas al incumplimiento de las obligaciones que señalan la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol.

La entrega de la información se realizará cada mes calendario a más tardar el día 10, a través de los medios electrónicos y bajo el formato que "EL INSTITUTO" establezca.

Tratándose de las medidas precautorias de retiro, retención y custodia de licencias para conducir y sanciones de suspensión, cancelación o revocación de licencias para conducir que imponga "EL MUNICIPIO", deberá informarse y entregarse a "EL INSTITUTO" la información y resoluciones que sustenten la imposición de las infracciones, dentro de las 12 horas siguientes a través de los medios más ágiles de los que disponga.

**Cuarta.-** "EL INSTITUTO" conviene en que una vez recibidas las resoluciones por sanciones de suspensión, revocación o cancelación de licencias para conducir que imponga "EL MUNICIPIO", procederá a notificar al conductor dicha circunstancia y a registrar la medida a efecto de no expedir ningún otro permiso o licencia para conducir en el resto del Estado, hasta en tanto "EL MUNICIPIO", no informe a "EL INSTITUTO" que

el conductor haya subsanado la infracción cometida o cubierto las sanciones correspondientes.

Las inconformidades de los particulares, en cualquier caso, serán resueltas por "EL MUNICIPIO".

Por su parte "EL INSTITUTO", se obliga a suministrar a todos los municipios del Estado la información contenida en sus bases de datos relativas a los avisos e información que reciba de acuerdo a los acuerdos y lineamientos que en materia de seguridad pública el Gobierno del Estado de Nuevo León establezca.

**Quinta.-** "EL INSTITUTO" dentro de los primeros 15 días de cada mes, proporcionará a "EL MUNICIPIO" el detalle de los vehículos y conductores domiciliados en su territorio, que se encontraron hasta el último día del año 2009 omisos en las obligaciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, con el fin de que "EL MUNICIPIO" realice una campaña de verificación y aplicación de sanciones y, en su caso, proceda a la detención de los vehículos que no porten los medios de control vehicular correspondientes y en su caso a retirar, retener y custodiar los vehículos domiciliados o en tránsito por su territorio, así como las placas de circulación vencidas.

En relación a lo anterior, "EL MUNICIPIO" se compromete en este acto a Regularizar por trimestre el 25% -veinticinco por ciento- del padrón vehicular que el "EL INSTITUTO" le proporcione de acuerdo al primer informe mensual del año, aceptando en este momento que el incumplimiento a esta meta provocará que "EL INSTITUTO" se libere de la obligación prevista en la Cláusula Segunda del presente convenio, por el trimestre incumplido, respecto a estos vehículos que hubieren efectivamente pagado, contenidos en el informe antes referido.

Para efectos de lo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" los avances que presente el padrón vehicular, respecto al trimestre en curso.

**De la Coordinación Hacendaria**

**Sexta.-** Para lograr la recaudación efectiva de las multas impuestas por las autoridades municipales por infracciones cometidas en la conducción de vehículos en su territorio, "EL MUNICIPIO" enviará cada 3 meses de calendario a más tardar el día 7 del mes de inicio del trimestre con excepción de la carga inicial, a "EL INSTITUTO", la información que registre en sus sistemas respecto a las Multas por concepto de infracciones a su reglamentación en materia de tránsito y/o vialidad, que haya registrado durante el trimestre inmediato anterior o en su defecto durante el plazo transcurrido desde el último envío, bajo las condiciones que establezca para su recaudación; dicha información deberá ser remitida de acuerdo al modo y tiempos que establezca "EL INSTITUTO".

Lo anterior, con el fin de que "EL INSTITUTO" no expida los medios de control vehicular ni proporcione ninguno de sus servicios a ningún vehículo o conductor que registre multas pendientes de pago en cualquier municipio.



"EL MUNICIPIO" conviene en que ésta coordinación se hará extensiva con el resto de los Municipios con los que "EL INSTITUTO" celebre convenio similar, y conviene en que "EL INSTITUTO" entregue al resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, la información que le envíe en los términos de la presente cláusula; a su vez, "EL MUNICIPIO" incorporará a su base de datos relativa a los conceptos e importes de recaudación, la información remitida por "EL INSTITUTO" correspondiente al resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación.

**Séptima.-** "EL MUNICIPIO" acuerda otorgar a los contribuyentes descuentos en el monto de las Multas por concepto de infracciones a su reglamentación en materia de tránsito y/o vialidad.

Los descuentos operarán de manera automática en los meses de los años 2010, 2011 y 2012, al realizarse el trámite respectivo, en los siguientes términos:

- a) 30% por los pagos que se realicen durante el mes de enero.
- b) 20% por los pagos que se realicen durante el mes de febrero.
- c) 10% por los pagos que se realicen durante el mes de marzo.

Los descuentos podrán ser operados por "EL INSTITUTO" y por cada uno de los municipios coordinados en términos de este convenio que realicen la recaudación en los términos de lo dispuesto en la Cláusula sexta. En caso de que "EL MUNICIPIO" implemente fuera de estas fechas otros descuentos deberá notificarlo a "EL INSTITUTO" y al resto de los municipios coordinados para su debida recaudación.

La aplicación de estos descuentos no causará responsabilidad a cargo de quien la opere en caso de que alguno de los municipios coordinados no se encuentre debidamente autorizado para otorgar los descuentos señalados, y no informe de esa circunstancia. De igual forma sucederá por la aplicación a las Multas que no sean identificadas como exceptuados de descuento.

**Octava.-** Cualquier inconformidad formal que se formule respecto al concepto de alguna infracción o al importe de alguna multa impuesta por "EL MUNICIPIO", deberá ser resuelta por éste, siendo el único responsable de restituir al inconforme.

En este caso, "EL INSTITUTO" o cualquiera de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, al realizar la recaudación a cuenta de "EL MUNICIPIO", descontará el monto de la multa inconformada, recaudará el importe por el resto y recabará la inconformidad respecto a la multa o infracción para remitirla en un plazo no mayor de 3 días a "EL MUNICIPIO".

**Novena.-** "EL INSTITUTO" percibirá como incentivo el equivalente al 10% del importe de las Multas que recaude a cuenta de "EL MUNICIPIO", debiendo entregar el 90% restante a favor del municipio que haya impuesto la sanción, incluidas aquellas que se recauden a través de un dispositivo de cómputo móvil, propiedad de "EL INSTITUTO".

De igual forma, "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo el equivalente al 10% del importe de las Multas que recaude a cuenta del resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, debiendo entregar el 90% restante a favor del municipio que haya impuesto la sanción.

Décima.- "EL INSTITUTO" rendirá cuenta mensual a "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros 15 días del mes calendario, de la totalidad de las Multas recaudadas durante el mes anterior, al tiempo que depositarán en la institución bancaria que "EL MUNICIPIO" designe, los recursos correspondientes, deduciendo el incentivo.

Por lo que respecta a las multas recaudadas mediante el uso de un dispositivo de cómputo móvil, "EL INSTITUTO" se compromete a depositar, en forma semanal en la institución bancaria que "EL MUNICIPIO" designe, los recursos correspondientes, deduciendo el incentivo correspondiente.

De igual forma, "EL MUNICIPIO" rendirá cuenta mensual a "EL INSTITUTO" y al resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, dentro de los primeros 15 días del mes calendario, de la totalidad de las Multas recaudadas durante el mes anterior, al tiempo que depositará en las instituciones bancarias que cada uno designe, los recursos correspondientes, deduciendo el incentivo.

Decimoprimer.- Cualquier omisión de "EL MUNICIPIO" en la rendición de la cuenta mensual a que hace referencia la cláusula antecedente, o al depósito de los recursos que deriva de aquella, dará lugar a que "EL INSTITUTO" y el resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, retengan los recursos que le correspondan.

En caso de que la omisión persista por más de tres meses, los Municipios afectados podrán solicitar al "EL INSTITUTO" que los recursos omisos se liquiden a cuenta de los incentivos previstos en la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, que correspondan a "EL MUNICIPIO".

Decimosegundo.- "EL MUNICIPIO" convienen en designar a "EL INSTITUTO" como Rector de la presente Coordinación Hacendaria, con facultades para resolver las circunstancias no previstas en el presente instrumento, así como para mediar en las controversias que pudiesen suscitarse con el resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva.

Decimotercero.- El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, el cual surtirá efectos a los 10-diez días hábiles siguientes a su fecha de recepción. El presente Convenio no puede ser enmendado o modificado oralmente, sino únicamente mediante el acuerdo escrito y firmado por "EL MUNICIPIO" y "EL INSTITUTO", a través de sus legítimos representantes.

Decimocuarto.- Para una eficaz recaudación de multas municipales y con el afán de mantener un registro de multas vehiculares actualizado, los que suscriben el presente documento se comprometen a llevar a cabo dentro del ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para que en un futuro los reportes de multas vehiculares se transmitan o comuniquen por lo menos cada mes de calendario.

Decimoquinto.- "EL MUNICIPIO" y "EL INSTITUTO" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y sin dolo, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento será resultado de común acuerdo.

Decimosexto.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010 y se encontrará vigente hasta el día 31 de Diciembre de 2012.

Monterrey, Nuevo León a 15 de diciembre de 2009.

POR "EL INSTITUTO"

EL C. DIRECTOR GENERAL

PEDRO MORALES SOMOHANO

POR "EL MUNICIPIO"

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LUIS ALFREDO GARCIA GARZA

EL C. SECRETARIO DEL R.  
AYUNTAMIENTO

FRANCISCO HECTOR TREVIÑO CANTU

EL C. SÍNDICO SEGUNDO

JOSÉ DE JESUS MENDOZA SILVA

EL C. TESORERO MUNICIPAL

JESÚS DAVID BENAVIDES OCHOA

EL C. ENCARGADO DE LA SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ULISES GAMA GONZÁLEZ

La presente hoja de firmas, forma parte del Convenio de Colaboración Administrativa y Coordinación Hacendaria que celebran el Gobierno del Estado, el Instituto de Control Vehicular y el Municipio de Benito Juárez, Nuevo León.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN HACENDARIA QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PEDRO MORALES SOMOHANO DIRECTOR GENERAL Y EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO EL C. JAIME H. RODRÍGUEZ CALDERON, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. VERÓNICA LLANES SAUCEDA, SÍNDICO SEGUNDO, EL C. ISMAEL GARZA GARCÍA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, EL C. JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, Y POR EL C. EMILIO RUBIO GONZÁLEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, TRÁNSITO Y PROTECCION CIVIL; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. De "EL INSTITUTO":

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, creado por decreto número 281, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de diciembre de 2005.
- 1.2. Que el Instituto de Control Vehicular es el organismo responsable de la operación y administración del control vehicular; y tiene el carácter de autoridad fiscal, con todas las atribuciones que para efectos de la recaudación, fiscalización y administración de contribuciones, productos y aprovechamientos en materia de control vehicular prevén las leyes fiscales del Estado; y es el encargado de registrar e identificar a los conductores y vehículos en el Estado de Nuevo León, para la debida circulación de éstos últimos.
- 1.3. Para la consecución de su objeto el Instituto tiene atribuciones para celebrar con toda clase de autoridades y terceros los convenios que estime necesarios para la realización de sus funciones; y auxiliar al Estado y sus municipios, en la recaudación y fiscalización de las contribuciones federales, estatales y municipales en los términos de los convenios que tengan celebrados en materia vehicular, así como coordinarse con otras dependencias para establecer e instrumentar las políticas públicas relativas a la Regulación vehicular en relación con el equilibrio ecológico, la seguridad pública y la planeación de la infraestructura vial urbana.
- 1.4. Que para la celebración del presente convenio, el Órgano de Gobierno del Instituto autorizó las bases de coordinación materia de este instrumento.
- 1.5. Que su Director es el encargado de dirigir las actividades del Instituto de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y atendiendo las políticas y acuerdos que determine la Junta de Gobierno del Organismo; así mismo cuenta

*[Handwritten mark]*

con facultades para fungir como apoderado general con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme la Ley y en general ejercer la defensa legal de los intereses del Instituto, así como representar a éste ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal.

- I.6. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Escobedo 333 Sur 8° Piso, Monterrey, Nuevo León, zona centro, C.P. 64000.

#### II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1. Que tiene personalidad y capacidad jurídica para contratar y obligarse, y que el Presidente Municipal en su carácter de representante del R. Ayuntamiento es el responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios, y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio con la asistencia del Síndico Segundo Municipal y de los titulares de las Dependencias municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia comparecen a la suscripción del presente instrumento.
- II.2. Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal en Boulevard Heberto Castillo núm.200, Col. Paseo de las minas, en el Municipio de García, N.L.

#### FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento legal en los artículos 115 fracción III penúltimo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 81, 87, 118, 120, 132 fracción I inciso h) de la Constitución Política del Estado; 1, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 26 fracción V, 27 fracciones II, IV y X, 31 fracción II, 70, 78 fracciones I, IV y VII, 79, 119, 120 fracción IV y 121 fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado; Tercero de la Ley de Egresos del Estado; Noveno de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado; 57 fracción I y 63 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado; y 1, 2, 3 fracciones I, II, VI, VII, VIII y XV, 11 fracciones I, IV, VII y XI, 20 y Cuarto, Transitorio de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León; 5 fracción II de la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol; 4 de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León; y

#### CONSIDERANDO

Que resulta de especial interés para "EL INSTITUTO" y "EL MUNICIPIO" cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que imponen a los conductores y propietarios de vehículos la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley Estatal de Prevención y

Combate al Abuso del Alcohol, así como aquellas disposiciones reglamentarias que establece el Reglamento de Tránsito Municipal.

Que contar tanto con un registro vehicular como de conductores actualizado, vigente y funcional, mediante el oportuno intercambio de información entre las autoridades competentes, resulta ser una herramienta que contribuye a fortalecer la seguridad en el Estado, traduciéndose esto en todos sus ámbitos en un beneficio para la sociedad.

Que "EL INSTITUTO" es el órgano estatal responsable de la operación y administración del control vehicular, que comprende la prestación de los servicios que en esa materia dan lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular, así como la integración y conservación de los registros de vehículos y conductores, incluyendo el historial respecto del cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran afectos.

Que para el debido cumplimiento de las obligaciones e imposición de sanciones a las infracciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, "EL INSTITUTO" requiere que "EL MUNICIPIO" dentro del marco de sus atribuciones legales vigentes intervenga de manera más enérgica en la verificación del cumplimiento de estas disposiciones.

Que "EL MUNICIPIO" tiene la facultad y los elementos que permiten, de la manera más expedita, desarrollar las tareas de verificación de dichas obligaciones e inclusive de retirar de la circulación a todo aquél vehículo y/o conductor que cometa actos tendientes a comprometer la seguridad vial dentro de su territorio.

Que en reciprocidad "EL INSTITUTO" coordinará con "EL MUNICIPIO" su sistema de recaudación, para que a través de éste sean captados más eficientemente los recursos correspondientes a las multas de tránsito y/o vialidad que imponga, así como para retribuirle económicamente, a cuenta de las multas que en el ámbito de su competencia imponga, la colaboración en el desarrollo de las mencionadas labores, en función de la eficacia alcanzada.

Que se requiere hacer extensivo este mecanismo de colaboración y coordinación con diversos Municipios del Estado, en función de los objetivos planteados y en afán de lograr beneficios comunes, por lo que "EL MUNICIPIO" en este mismo acto manifiesta su conformidad y beneplácito con la extensión de este instrumento con los diversos Municipios del Estado.

Que por lo antes expuesto, "EL INSTITUTO" y "EL MUNICIPIO" celebran el presente Convenio, sujetándolo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera.- "EL MUNICIPIO" conviene en colaborar con "EL INSTITUTO" en vigilar el cumplimiento por parte de los conductores o propietarios de vehículos, de las obligaciones que imponen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que

Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, dentro de su ámbito territorial y con el personal que tenga asignado a la seguridad pública y control del tránsito vehicular, haciendo uso de las facultades que actualmente le permitan este actuar.

Para esos efectos, se compromete a través de sus funcionarios a difundir y hacer cumplir las disposiciones a todo aquél conductor domiciliado o en tránsito por su territorio, que infrinja cualquiera de las obligaciones que imponen las señaladas leyes, procediendo a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo al reglamento de tránsito municipal correspondiente.

**Segunda.-** Para apoyar los costos de esta labor que desempeñará "EL MUNICIPIO", y en cumplimiento a lo autorizado por la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, "EL INSTITUTO" asignará por concepto de incentivos el equivalente al 0.6 cuotas de lo efectivamente cobrado por vehículo registrado dentro de la jurisdicción de "EL MUNICIPIO", el cual será entregado por trimestre anual vencido.

**Tercera.-** Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en la cláusula Primera del presente convenio, adicionalmente "EL MUNICIPIO" se obliga con "EL INSTITUTO" a la entrega de información en materia de:

- a) Aseguramientos, decomisos, adjudicaciones, remates y gravámenes que finque sobre vehículos.
- b) Autorizaciones que emita para la expedición de licencias para conducir.
- c) Impedimentos y condicionamientos que decrete la autoridad correspondiente respecto de los conductores.
- d) Infracciones cometidas en la posesión, propiedad y conducción de vehículos.
- e) Infracciones y sanciones relativas al incumplimiento de las obligaciones que señalan la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol.

La entrega de la información se realizará cada mes calendario a más tardar el día 10, a través de los medios electrónicos y bajo el formato que "EL INSTITUTO" establezca.

Tratándose de las medidas precautorias de retiro, retención y custodia de licencias para conducir y sanciones de suspensión, cancelación o revocación de licencias para conducir que imponga "EL MUNICIPIO", deberá informarse y entregarse a "EL INSTITUTO" la información y resoluciones que sustenten la imposición de las infracciones, dentro de las 12 horas siguientes a través de los medios más ágiles de los que disponga.

**Cuarta.-** "EL INSTITUTO" conviene en que una vez recibidas las resoluciones por sanciones de suspensión, revocación o cancelación de licencias para conducir que imponga "EL MUNICIPIO", procederá a notificar al conductor dicha circunstancia y a registrar la medida a efecto de no expedir ningún otro permiso o licencia para conducir en el resto del Estado, hasta en tanto "EL MUNICIPIO", no informe a "EL INSTITUTO" que



el conductor haya subsanado la infracción cometida o cubierto las sanciones correspondientes.

Las inconformidades de los particulares, en cualquier caso, serán resueltas por "EL MUNICIPIO".

Por su parte "EL INSTITUTO", se obliga a suministrar a todos los municipios del Estado la información contenida en sus bases de datos relativas a los avisos e información que reciba de acuerdo a los acuerdos y lineamientos que en materia de seguridad pública el Gobierno del Estado de Nuevo León establezca.

**Quinta.-** "EL INSTITUTO" dentro de los primeros 15 días de cada mes, proporcionará a "EL MUNICIPIO" el detalle de los vehículos y conductores domiciliados en su territorio, que se encontraron hasta el último día del año 2009 omisos en las obligaciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, con el fin de que "EL MUNICIPIO" realice una campaña de verificación y aplicación de sanciones y, en su caso, proceda a la detención de los vehículos que no porten los medios de control vehicular correspondientes y en su caso a retirar, retener y custodiar los vehículos domiciliados o en tránsito por su territorio, así como las placas de circulación vencidas.

En relación a lo anterior, "EL MUNICIPIO" se compromete en este acto a Regularizar por trimestre el 25% -veinticinco por ciento- del padrón vehicular que el "EL INSTITUTO" le proporcione de acuerdo al primer informe mensual del año, aceptando en este momento que el incumplimiento a esta meta provocará que "EL INSTITUTO" se libere de la obligación prevista en la Cláusula Segunda del presente convenio, por el trimestre incumplido, respecto a estos vehículos que hubieren efectivamente pagado, contenidos en el informe antes referido.

Para efectos de lo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" los avances que presente el padrón vehicular, respecto al trimestre en curso.

#### De la Coordinación Hacendaria

**Sexta.-** Para lograr la recaudación efectiva de las multas impuestas por las autoridades municipales por infracciones cometidas en la conducción de vehículos en su territorio, "EL MUNICIPIO" enviará cada 3 meses de calendario a más tardar el día 7 del mes de inicio del trimestre con excepción de la carga inicial, a "EL INSTITUTO", la información que registre en sus sistemas respecto a las Multas por concepto de infracciones a su reglamentación en materia de tránsito y/o vialidad, que haya registrado durante el trimestre inmediato anterior o en su defecto durante el plazo transcurrido desde el último envío, bajo las condiciones que establezca para su recaudación; dicha información deberá ser remitida de acuerdo al modo y tiempos que establezca "EL INSTITUTO".

Lo anterior, con el fin de que "EL INSTITUTO" no expida los medios de control vehicular ni proporcione ninguno de sus servicios a ningún vehículo o conductor que registre multas pendientes de pago en cualquier municipio.



"EL MUNICIPIO" conviene en que ésta coordinación se hará extensiva con el resto de los Municipios con los que "EL INSTITUTO" celebre convenio similar, y conviene en que "EL INSTITUTO" entregue al resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, la información que le envíe en los términos de la presente cláusula; a su vez, "EL MUNICIPIO" incorporará a su base de datos relativa a los conceptos e importes de recaudación, la información remitida por "EL INSTITUTO" correspondiente al resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación.

**Séptima.-** "EL MUNICIPIO" acuerda otorgar a los contribuyentes descuentos en el monto de las Multas por concepto de infracciones a su reglamentación en materia de tránsito y/o vialidad.

Los descuentos operarán de manera automática en los meses de los años 2010, 2011 y 2012, al realizarse el trámite respectivo, en los siguientes términos:

- a) 30% por los pagos que se realicen durante el mes de enero.
- b) 20% por los pagos que se realicen durante el mes de febrero.
- c) 10% por los pagos que se realicen durante el mes de marzo.

Los descuentos podrán ser operados por "EL INSTITUTO" y por cada uno de los municipios coordinados en términos de este convenio que realicen la recaudación en los términos de lo dispuesto en la Cláusula sexta. En caso de que "EL MUNICIPIO" implemente fuera de estas fechas otros descuentos deberá notificarlo a "EL INSTITUTO" y al resto de los municipios coordinados para su debida recaudación.

La aplicación de estos descuentos no causará responsabilidad a cargo de quien la opere en caso de que alguno de los municipios coordinados no se encuentre debidamente autorizado para otorgar los descuentos señalados, y no informe de esa circunstancia. De igual forma sucederá por la aplicación a las Multas que no sean identificadas como exceptuados de descuento.

**Octava.-** Cualquier inconformidad formal que se formule respecto al concepto de alguna infracción o al importe de alguna multa impuesta por "EL MUNICIPIO", deberá ser resuelta por éste, siendo el único responsable de restituir al inconforme.

En este caso, "EL INSTITUTO" o cualquiera de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, al realizar la recaudación a cuenta de "EL MUNICIPIO", descontará el monto de la multa inconformada, recaudará el importe por el resto y recabará la inconformidad respecto a la multa o infracción para remitirla en un plazo no mayor de 3 días a "EL MUNICIPIO".

**Novena.-** "EL INSTITUTO" percibirá como incentivo el equivalente al 10% del importe de las Multas que recaude a cuenta de "EL MUNICIPIO", debiendo entregar el 90% restante a favor del municipio que haya impuesto la sanción, incluidas aquellas que se recauden a través de un dispositivo de cómputo móvil, propiedad de "EL INSTITUTO".

De igual forma, "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo el equivalente al 10% del importe de las Multas que recaude a cuenta del resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, debiendo entregar el 90% restante a favor del municipio que haya impuesto la sanción.

**Décima.-** "EL INSTITUTO" rendirá cuenta mensual a "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros 15 días del mes calendario, de la totalidad de las Multas recaudadas durante el mes anterior, al tiempo que depositarán en la institución bancaria que "EL MUNICIPIO" designe, los recursos correspondientes, deduciendo el incentivo.

Por lo que respecta a las multas recaudadas mediante el uso de un dispositivo de cómputo móvil, "EL INSTITUTO" se compromete a depositar, en forma semanal en la institución bancaria que "EL MUNICIPIO" designe, los recursos correspondientes, deduciendo el incentivo correspondiente.

De igual forma, "EL MUNICIPIO" rendirá cuenta mensual a "EL INSTITUTO" y al resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, dentro de los primeros 15 días del mes calendario, de la totalidad de las Multas recaudadas durante el mes anterior, al tiempo que depositará en las instituciones bancarias que cada uno designe, los recursos correspondientes, deduciendo el incentivo.

**Decimoprimer.-** Cualquier omisión de "EL MUNICIPIO" en la rendición de la cuenta mensual a que hace referencia la cláusula antecedente, o al depósito de los recursos que deriva de aquella, dará lugar a que "EL INSTITUTO" y el resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, retengan los recursos que le correspondan.

En caso de que la omisión persista por más de tres meses, los Municipios afectados podrán solicitar al "EL INSTITUTO" que los recursos omisos se liquiden a cuenta de los incentivos previstos en la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, que correspondan a "EL MUNICIPIO".

**Decimosegundo.-** "EL MUNICIPIO" conviene en designar a "EL INSTITUTO" como Rector de la presente Coordinación Hacendaria, con facultades para resolver las circunstancias no previstas en el presente instrumento, así como para mediar en las controversias que pudiesen suscitarse con el resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva.

**Decimotercero.-** El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, el cual surtirá efectos a los 10-diez días hábiles siguientes a su fecha de recepción. El presente Convenio no puede ser enmendado o modificado oralmente, sino únicamente mediante el acuerdo escrito y firmado por "EL MUNICIPIO" y "EL INSTITUTO", a través de sus legítimos representantes.

**Decimocuarto.-** Para una eficaz recaudación de multas municipales y con el afán de mantener un registro de multas vehiculares actualizado, los que suscriben el presente documento se comprometen a llevar a cabo dentro del ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para que en un futuro los reportes de multas vehiculares se transmitan o comuniquen por lo menos cada mes de calendario.

**Decimoquinto.-** "EL MUNICIPIO" y "EL INSTITUTO" conviene que el presente instrumento es producto de la buena fe y sin dolo, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento será resultado de común acuerdo.

**Decimosexto.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010 y se encontrará vigente hasta el día 31 de Diciembre de 2012.

Monterrey, Nuevo León a 18 de diciembre de 2009.

POR "EL INSTITUTO"

EL C. DIRECTOR GENERAL

  
PEDRO MORALES SOMOHANO

POR "EL MUNICIPIO"

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

  
JAIME H. RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO DEL R.  
AYUNTAMIENTO

  
ISMAEL SARZA GARCÍA

LA C. SÍNDICO SEGUNDO

  
VERÓNICA LLANES SAUCEDA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO  
MUNICIPAL

  
JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO

  
EMILIO RUBIO GONZÁLEZ

La presente hoja de firmas, forma parte del Convenio de Colaboración Administrativa y Coordinación Hacendaria que celebran el Gobierno del Estado, el Instituto de Control Vehicular y el Municipio de García, Nuevo León.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN HACENDARIA QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PEDRO MORALES SOMOHANO DIRECTOR GENERAL Y EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, SÍNDICO SEGUNDO, EL C. ALEJANDRO LUIS SANDOVAL, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, EL C. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, Y POR EL C. JORGE MEDINA RODRÍGUEZ, SUBDIRECTOR DE DIRECCIÓN VIAL; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. De "EL INSTITUTO":**

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, creado por decreto número 281, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de diciembre de 2005.
- I.2. Que el Instituto de Control Vehicular es el organismo responsable de la operación y administración del control vehicular; y tiene el carácter de autoridad fiscal, con todas las atribuciones que para efectos de la recaudación, fiscalización y administración de contribuciones, productos y aprovechamientos en materia de control vehicular prevén las leyes fiscales del Estado; y es el encargado de registrar e identificar a los conductores y vehículos en el Estado de Nuevo León, para la debida circulación de éstos últimos.
- I.3. Para la consecución de su objeto el Instituto tiene atribuciones para celebrar con toda clase de autoridades y terceros los convenios que estime necesarios para la realización de sus funciones; y auxiliar al Estado y sus municipios, en la recaudación y fiscalización de las contribuciones federales, estatales y municipales en los términos de los convenios que tengan celebrados en materia vehicular; así como coordinarse con otras dependencias para establecer e instrumentar las políticas públicas relativas a la Regulación vehicular en relación con el equilibrio ecológico, la seguridad pública y la planeación de la infraestructura vial urbana.
- I.4. Que para la celebración del presente convenio, el Órgano de Gobierno del Instituto autorizó las bases de coordinación materia de este instrumento.
- I.5. Que su Director es el encargado de dirigir las actividades del Instituto de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y atendiendo las políticas y acuerdos que determine la Junta de Gobierno del Organismo; así mismo cuenta

*(Handwritten signatures and initials)*

con facultades para fungir como apoderado general con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme la Ley y en general ejercer la defensa legal de los intereses del Instituto, así como representar a éste ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal.

- I.6. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Escobedo 333 Sur 8° Piso, Monterrey, Nuevo León, zona centro, C.P. 64000.

**II. De "EL MUNICIPIO":**

- ii.1. Que tiene personalidad y capacidad jurídica para contratar y obligarse, y que el Presidente Municipal en su carácter de representante del R. Ayuntamiento es el responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios, y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio con la asistencia del Síndico Segundo Municipal y de los titulares de las Dependencias municipales señaladas en el proemio, quienes por razones de su competencia comparecen a la suscripción del presente instrumento.
- ii.2. Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal en las calles Juárez e Hidalgo, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L.

**FUNDAMENTACIÓN**

Con fundamento legal en los artículos 115 fracción III penúltimo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 81, 87, 118, 120, 132 fracción I inciso h) de la Constitución Política del Estado; 1, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 26 fracción V, 27 fracciones II, IV y X, 31 fracción II, 70, 78 fracciones I, IV y VII, 79, 119, 120 fracción IV y 121 fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado; Tercero de la Ley de Egresos del Estado; Noveno de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado; 57 fracción I y 63 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado; y 1, 2, 3 fracciones I, II, VI, VII, VIII y XV, 11 fracciones I, IV, VII y XI, 20 y Cuarto, Transitorio de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León; 5 fracción II de la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol; 4 de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León; y

**CONSIDERANDO**

Que resulta de especial interés para "EL INSTITUTO" y "EL MUNICIPIO" cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que imponen a los conductores y propietarios de vehículos la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado, la Ley Estatal de Prevención y

Combate al Abuso del Alcohol, así como aquellas disposiciones reglamentarias que establece el Reglamento de Tránsito Municipal.

Que contar tanto con un registro vehicular como de conductores actualizado, vigente y funcional, mediante el oportuno intercambio de información entre las autoridades competentes, resulta ser una herramienta que contribuye a fortalecer la seguridad en el Estado, traduciéndose esto en todos sus ámbitos en un beneficio para la sociedad.

Que "EL INSTITUTO" es el órgano estatal responsable de la operación y administración del control vehicular, que comprende la prestación de los servicios que en esa materia dan lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular; así como la integración y conservación de los registros de vehículos y conductores, incluyendo el historial respecto del cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran afectos.

Que para el debido cumplimiento de las obligaciones e imposición de sanciones a las infracciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, "EL INSTITUTO" requiere que "EL MUNICIPIO" dentro del marco de sus atribuciones legales vigentes intervenga de manera más enérgica en la verificación del cumplimiento de estas disposiciones.

Que "EL MUNICIPIO" tiene la facultad y los elementos que permiten, de la manera más expedita, desarrollar las tareas de verificación de dichas obligaciones e inclusive de retirar de la circulación a todo aquél vehículo y/o conductor que cometa actos tendientes a comprometer la seguridad vial dentro de su territorio.

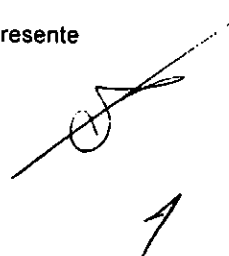
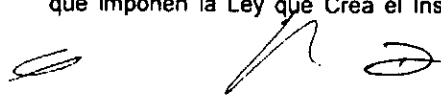
Que en reciprocidad "EL INSTITUTO" coordinará con "EL MUNICIPIO" su sistema de recaudación, para que a través de éste sean captados más eficientemente los recursos correspondientes a las multas de tránsito y/o vialidad que imponga, así como para retribuirle económicamente, a cuenta de las multas que en el ámbito de su competencia imponga, la colaboración en el desarrollo de las mencionadas labores, en función de la eficacia alcanzada.

Que se requiere hacer extensivo este mecanismo de colaboración y coordinación con diversos Municipios del Estado, en función de los objetivos planteados y en afán de lograr beneficios comunes, por lo que "EL MUNICIPIO" en este mismo acto manifiesta su conformidad y beneplácito con la extensión de este instrumento con los diversos Municipios del Estado.

Que por lo antes expuesto, "EL INSTITUTO" y "EL MUNICIPIO" celebran el presente Convenio, sujetándolo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera.- "EL MUNICIPIO" conviene en colaborar con "EL INSTITUTO" en vigilar el cumplimiento por parte de los conductores o propietarios de vehículos, de las obligaciones que imponen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que



Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, dentro de su ámbito territorial y con el personal que tenga asignado a la seguridad pública y control del tránsito vehicular, haciendo uso de las facultades que actualmente le permitan este actuar.

Para esos efectos, se compromete a través de sus funcionarios a difundir y hacer cumplir las disposiciones a todo aquél conductor domiciliado o en tránsito por su territorio, que infrinja cualquiera de las obligaciones que imponen las señaladas leyes, procediendo a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo al reglamento de tránsito municipal correspondiente.

**Segunda.-** Para apoyar los costos de esta labor que desempeñará "EL MUNICIPIO", y en cumplimiento a lo autorizado por la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, "EL INSTITUTO" asignará por concepto de incentivos el equivalente al 0.6 cuotas de lo efectivamente cobrado por vehículo registrado dentro de la jurisdicción de "EL MUNICIPIO", el cual será entregado por trimestre anual vencido.

**Tercera.-** Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en la cláusula Primera del presente convenio, adicionalmente "EL MUNICIPIO" se obliga con "EL INSTITUTO" a la entrega de información en materia de:

- a) Aseguramientos, decomisos, adjudicaciones, remates y gravámenes que finque sobre vehículos.
- b) Autorizaciones que emita para la expedición de licencias para conducir.
- c) Impedimentos y condicionamientos que decrete la autoridad correspondiente respecto de los conductores.
- d) Infracciones cometidas en la posesión, propiedad y conducción de vehículos.
- e) Infracciones y sanciones relativas al incumplimiento de las obligaciones que señalan la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol.

La entrega de la información se realizará cada mes calendario a más tardar el día 10, a través de los medios electrónicos y bajo el formato que "EL INSTITUTO" establezca.

Tratándose de las medidas precautorias de retiro, retención y custodia de licencias para conducir y sanciones de suspensión, cancelación o revocación de licencias para conducir que imponga "EL MUNICIPIO", deberá informarse y entregarse a "EL INSTITUTO" la información y resoluciones que sustenten la imposición de las infracciones, dentro de las 12 horas siguientes a través de los medios más ágiles de los que disponga.

**Cuarta.-** "EL INSTITUTO" conviene en que una vez recibidas las resoluciones por sanciones de suspensión, revocación o cancelación de licencias para conducir que imponga "EL MUNICIPIO", procederá a notificar al conductor dicha circunstancia y a registrar la medida a efecto de no expedir ningún otro permiso o licencia para conducir en el resto del Estado, hasta en tanto "EL MUNICIPIO", no informe a "EL INSTITUTO" que

el conductor haya subsanado la infracción cometida o cubierto las sanciones correspondientes.

Las inconformidades de los particulares, en cualquier caso, serán resueltas por "EL MUNICIPIO".

Por su parte "EL INSTITUTO", se obliga a suministrar a todos los municipios del Estado la información contenida en sus bases de datos relativas a los avisos e información que reciba de acuerdo a los acuerdos y lineamientos que en materia de seguridad pública el Gobierno del Estado de Nuevo León establezca.

**Quinta.-** "EL INSTITUTO" dentro de los primeros 15 días de cada mes, proporcionará a "EL MUNICIPIO" el detalle de los vehículos y conductores domiciliados en su territorio, que se encontraron hasta el último día del año 2009 omisos en las obligaciones que establecen la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado y la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, con el fin de que "EL MUNICIPIO" realice una campaña de verificación y aplicación de sanciones y, en su caso, proceda a la detención de los vehículos que no porten los medios de control vehicular correspondientes y en su caso a retirar, retener y custodiar los vehículos domiciliados o en tránsito por su territorio, así como las placas de circulación vencidas.

En relación a lo anterior, "EL MUNICIPIO" se compromete en este acto a Regularizar por trimestre el 25% -veinticinco por ciento- del padrón vehicular que el "EL INSTITUTO" le proporcione de acuerdo al primer informe mensual del año, aceptando en este momento que el incumplimiento a esta meta provocará que "EL INSTITUTO" se libere de la obligación prevista en la Cláusula Segunda del presente convenio, por el trimestre incumplido, respecto a estos vehículos que hubieren efectivamente pagado, contenidos en el informe antes referido.

Para efectos de lo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" los avances que presente el padrón vehicular, respecto al trimestre en curso.

#### De la Coordinación Hacendaria

**Sexta.-** Para lograr la recaudación efectiva de las multas impuestas por las autoridades municipales por infracciones cometidas en la conducción de vehículos en su territorio, "EL MUNICIPIO" enviará cada 3 meses de calendario a más tardar el día 7 del mes de inicio del trimestre con excepción de la carga inicial, a "EL INSTITUTO", la información que registre en sus sistemas respecto a las Multas por concepto de infracciones a su reglamentación en materia de tránsito y/o vialidad, que haya registrado durante el trimestre inmediato anterior o en su defecto durante el plazo transcurrido desde el último envío, bajo las condiciones que establezca para su recaudación; dicha información deberá ser remitida de acuerdo al modo y tiempos que establezca "EL INSTITUTO".

Lo anterior, con el fin de que "EL INSTITUTO" no expida los medios de control vehicular ni proporcione ninguno de sus servicios a ningún vehículo o conductor que registre multas pendientes de pago en cualquier municipio.



"EL MUNICIPIO" conviene en que esta coordinación se hará extensiva con el resto de los Municipios con los que "EL INSTITUTO" celebre convenio similar, y conviene en que "EL INSTITUTO" entregue al resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, la información que le envíe en los términos de la presente cláusula; a su vez, "EL MUNICIPIO" incorporará a su base de datos relativa a los conceptos e importes de recaudación, la información remitida por "EL INSTITUTO" correspondiente al resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación.

**Séptima.-** "EL MUNICIPIO" acuerda otorgar a los contribuyentes descuentos en el monto de las Multas por concepto de infracciones a su reglamentación en materia de tránsito y/o vialidad.

Los descuentos operarán de manera automática en los meses de los años 2010, 2011 y 2012, al realizarse el trámite respectivo, en los siguientes términos:

- a) 30% por los pagos que se realicen durante el mes de enero.
- b) 20% por los pagos que se realicen durante el mes de febrero.
- c) 10% por los pagos que se realicen durante el mes de marzo.

Los descuentos podrán ser operados por "EL INSTITUTO" y por cada uno de los municipios coordinados en términos de este convenio que realicen la recaudación en los términos de lo dispuesto en la Cláusula sexta. En caso de que "EL MUNICIPIO" implemente fuera de estas fechas otros descuentos deberá notificarlo a "EL INSTITUTO" y al resto de los municipios coordinados para su debida recaudación.

La aplicación de estos descuentos no causará responsabilidad a cargo de quien la opere en caso de que alguno de los municipios coordinados no se encuentre debidamente autorizado para otorgar los descuentos señalados, y no informe de esa circunstancia. De igual forma sucederá por la aplicación a las Multas que no sean identificadas como exceptuados de descuento.

**Octava.-** Cualquier inconformidad formal que se formule respecto al concepto de alguna infracción o al importe de alguna multa impuesta por "EL MUNICIPIO", deberá ser resuelta por éste, siendo el único responsable de restituir al inconforme.

En este caso, "EL INSTITUTO" o cualquiera de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, al realizar la recaudación a cuenta de "EL MUNICIPIO", descontará el monto de la multa inconformada, recaudará el importe por el resto y recabará la inconformidad respecto a la multa o infracción para remitirla en un plazo no mayor de 3 días a "EL MUNICIPIO".

**Novena.-** "EL INSTITUTO" percibirá como incentivo el equivalente al 10% del importe de las Multas que recaude a cuenta de "EL MUNICIPIO", debiendo entregar el 90% restante a favor del municipio que haya impuesto la sanción, incluidas aquellas que se recauden a través de un dispositivo de cómputo móvil, propiedad de "EL INSTITUTO".

De igual forma, "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo el equivalente al 10% del importe de las Multas que recaude a cuenta del resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, debiendo entregar el 90% restante a favor del municipio que haya impuesto la sanción.

Décima.- "EL INSTITUTO" rendirá cuenta mensual a "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros 15 días del mes calendario, de la totalidad de las Multas recaudadas durante el mes anterior, al tiempo que depositarán en la institución bancaria que "EL MUNICIPIO" designe, los recursos correspondientes, deduciendo el incentivo.

Por lo que respecta a las multas recaudadas mediante el uso de un dispositivo de cómputo móvil, "EL INSTITUTO" se compromete a depositar, en forma semanal en la institución bancaria que "EL MUNICIPIO" designe, los recursos correspondientes, deduciendo el incentivo correspondiente.

De igual forma, "EL MUNICIPIO" rendirá cuenta mensual a "EL INSTITUTO" y al resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, dentro de los primeros 15 días del mes calendario, de la totalidad de las Multas recaudadas durante el mes anterior, al tiempo que depositará en las instituciones bancarias que cada uno designe, los recursos correspondientes, deduciendo el incentivo.

Decimoprimer.- Cualquier omisión de "EL MUNICIPIO" en la rendición de la cuenta mensual a que hace referencia la cláusula antecedente, o al depósito de los recursos que deriva de aquella, dará lugar a que "EL INSTITUTO" y el resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva la coordinación, retengan los recursos que le correspondan.

En caso de que la omisión persista por más de tres meses, los Municipios afectados podrán solicitar al "EL INSTITUTO" que los recursos omisos se liquiden a cuenta de los incentivos previstos en la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, que correspondan a "EL MUNICIPIO".

Decimosegundo.- "EL MUNICIPIO" convienen en designar a "EL INSTITUTO" como Rector de la presente Coordinación Hacendaria, con facultades para resolver las circunstancias no previstas en el presente instrumento, así como para mediar en las controversias que pudiesen suscitarse con el resto de los Municipios con los que se haya hecho extensiva.

Decimotercero.- El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito, el cual surtirá efectos a los 10-diez días hábiles siguientes a su fecha de recepción. El presente Convenio no puede ser enmendado o modificado oralmente, sino únicamente mediante el acuerdo escrito y firmado por "EL MUNICIPIO" y "EL INSTITUTO", a través de sus legítimos representantes.

Decimocuarto.- Para una eficaz recaudación de multas municipales y con el afán de mantener un registro de multas vehiculares actualizado, los que suscriben el presente documento se comprometen a llevar a cabo dentro del ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para que en un futuro los reportes de multas vehiculares se transmitan o comuniquen por lo menos cada mes de calendario.

Decimoquinto.- "EL MUNICIPIO" y "EL INSTITUTO" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y sin dolo, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento será resultado de común acuerdo.

Decimosexto.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010 y se encontrará vigente hasta el día 31 de Diciembre de 2012.

Monterrey, Nuevo León a 18 de diciembre de 2009.

POR "EL INSTITUTO"

EL C. DIRECTOR GENERAL

PEDRO MORALES SOMOHANO

POR "EL MUNICIPIO"

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

EL C. SECRETARIO DEL R.  
AYUNTAMIENTO

ALEJANDRO LUIS SANDOVAL

EL C. SINDICO SEGUNDO

JULIO CÉSAR ALVAREZ GONZÁLEZ

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO MUNICIPAL

DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

EL C. SUBDIRECTOR DE DIRECCIÓN  
VIAL

JORGE MEDINA RODRÍGUEZ

La presente hoja de firmas, forma parte del Convenio de Colaboración Administrativa y Coordinación Hacendaria que celebran el Gobierno del Estado, el Instituto de Control Vehicular y el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.



Administración  
2009-2012


PRESIDENCIA MUNICIPAL  
APODACA, N.L.

MUNICIPIO DE APODACA, N. L.  
SEGUNDA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS  
PARA EL EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009  
(Cifras en pesos)

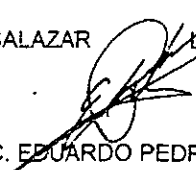
CONCEPTO	IMPORTE
ADMINISTRACION PUBLICA	300,020,318
SERVICIOS COMUNITARIOS	60,205,416
DESARROLLO SOCIAL	38,771,963
MTTO. Y CONSERVACION DE ACTIVO	70,459,231
ADQUISICIONES	4,017,479
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	60,306,335
FONDO DE INFRAESTRUCTURA	18,000,143
FONDO DE FORTALECIMIENTO MPAL	203,189,618
OTROS EGRESOS	22,828,046
GASTOS FINANCIEROS	2,852,111
APLICACION DE OTRAS APORTACIONES Y SUBSEMUN	221,546,457

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
CD. APODACA, N.L. A 17 DE DICIEMBRE DE 2009

  
LIC. BENITO CABALLERO GARZA  
C. Presidente Municipal

  
C.P. GLORIA C. TREVIÑO SALAZAR  
C. Tesquera Municipal

  
LIC. OSCAR ALBERTO CANTU GARCIA  
C. Secretario del R. Ayuntamiento

  
C. EDUARDO PEDRAZA GARCIA  
C. Síndico Primero

c.c.p. Archivo.



GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2009, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, EN LOS QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES Y/O CONDONACIONES; LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

**ACUERDOS:**

PRIMERO: Se aprueba la adición, modificación y ampliación de la vigencia de las **BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES Y/O CONDONACIONES**, con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, 3.1 de la base número III "IMPUESTO PREDIAL DE CONSTRUCCIÓN OMISA (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL)", 10.1 de la base número X "MULTAS DE LOTES BALDIOS", 11.1 de la base número XI "MULTAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, LIMPIA, COMERCIO, OBRAS PÚBLICAS, ESPECTÁCULOS Y PROTECCIÓN CIVIL", 12.2 y 12.3 de la base número XII "TRÁMITES URBANÍSTICOS, DE ECOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN", 16.1 y 16.2. de la base número XVI "EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", 18.1 y 18.2 de la base número



GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

XVIII "MULTAS DE TRÁNSITO", 1.1 de la base número XIX "ADEUDOS POR USO DE MEDIDORES COLECTIVOS", quedando en los siguientes términos:

III. IMPUESTO PREDIAL DE CONSTRUCCIÓN OMISA (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL Y ACCESORIOS)				
3.1 IMPUESTO OMITIDO.	Art. 6 LIM	Contribuyentes con rezago en el pago impuesto predial por construcción omisa.	Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 40 %
X. MULTAS DE LOTES BALDÍOS.				
10.1 MULTAS Y/O GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 92 LHM Y ART. 6° LIM	Contribuyentes con rezago en este concepto.	Regularización de contribuyentes deudores de éstos conceptos y el logro de una mayor recaudación para el Municipio, evitando que prescriban los créditos. Además se logra la limpieza efectiva de los lotes baldíos, previniéndose focos de insalubridad	Hasta el 50%
XI. MULTAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMPIA COMERCIO OBRAS PÚBLICAS ESPECTÁCULO S.Y PROTECCIÓN				

A



GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

CIVIL:				
11.1 MULTAS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en este concepto	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 75%
XII TRÁMITES URBANÍSTICOS DE ECOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN				
12.2 MULTAS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en este concepto.	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 75%
12.3 GASTOS DE EJECUCIÓN	Art. 6 LIM y Art. 92 LHM	Contribuyentes con rezagos en este concepto.	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	Hasta el 75%
XVI EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:				
16.1 ACCESORIOS DE LOS DERECHOS POR REFRENDO DE AUTORIZACIÓN PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	Art. 6 LIM	Contribuyentes con expendios de bebidas alcohólicas que debido a la difícil situación por la que atraviesan, no han podido pagar sus adeudos por el alto costo de los cargos accesorios	Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio.	Hasta el 90% para los giros de "abarrotes con venta de cerveza" y "abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores.  Hasta un 60% en los giros de tiendas de conveniencia



## GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

				Hasta un 40% en los demás giros
16.2 MULTAS APLICADAS A EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	Art. 92 LHM	Contribuyentes con expendios de bebidas alcohólicas que debido a la difícil situación por la que atraviesan, no han podido pagar sus adeudos por el alto costo de las multas	Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio.	Hasta el 90% para los giros de "abarrotos con venta de cerveza" y "abarrotos con venta de cerveza, vinos y licores.  Hasta un 60% en los giros de tiendas de conveniencia.  Hasta un 40% en los demás giros
XVIII: MULTAS DE TRANSITO:				
18.1 MULTAS	Art. 92 LHM	Contribuyentes a los cuales se les impone una multa de tránsito, incluyendo zona escolar y paguen en el mismo acto por medio de una tarjeta bancaria o en otra forma de pago dentro de las 72 horas siguientes en los establecimiento que para ese trámite autorice el Municipio, sujeto a que se hagan las modificaciones al artículo 140 del Reglamento de Tránsito	Beneficiar a los contribuyentes y eficientar la recaudación de este concepto, logrando una mayor recaudación para el municipio.	Hasta el 50%
18.2 MULTAS	Art. 92 LHM	Contribuyentes de multas de tránsito y parquímetros en	Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr	Hasta el 50%





GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

		general, así como en convenio con pago mensual; exceptuando a las infracciones previstas en el artículo 140 del Reglamento de Tránsito.	una mayor recaudación para el municipio.	
XVI. ADEUDOS POR USO DE MEDIDORES COLECTIVOS				
16.1 ADEUDOS.	Art 6 LIM	Personas físicas deudoras de este concepto, que vivan en colonias irregulares y a las que solamente les falte este pago para cumplir los requisitos de regularización.	Apoyar la economía de dichas personas y sus familias, incentivando la regularización de la tenencia de la tierra de esas colonias.	Hasta el 50%

Las anteriores adiciones, modificaciones a las bases de los subsidios, disminuciones y/o condonaciones estarán vigentes durante el periodo que comprenderá a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado hasta el día 31- treinta y uno de diciembre del año 2012-dos mil doce.

SEGUNDO: Se aprueba la adición de un punto 1.4 a la base I denominada IMPUESTO PREDIAL Y/O REZAGO, quedando en los siguientes términos:

I. IMPUESTO PREDIAL Y/O REZAGO				
1.4. IMPUESTO PREDIAL	ART 6 LIM	Aplicable a predios con uso de suelo comercial que se ubiquen físicamente cerca de las obras de adecuaciones viales y se vean afectados por las mismas, sin incluir rezago por concepto	Apoyar al sector económico afectado por adecuaciones viales que se ve mermado en sus ingresos por la poca o nula afluencia de clientes por la falta de acceso vial a sus negocios. Lograr incentivar la regularización y obtener su rezago que de	Hasta el 100%



## GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

	de este Impuesto Predial. Lo anterior solamente durante el tiempo que dure la ejecución de la obra de que se trate y con base al listado de predios afectados. Tanto las obras de adecuaciones viales, el tiempo de ejecución de las mismas así como el listado de predios afectados serán determinados por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey.	otra manera se dificultaría lograrlo.	
--	---	---------------------------------------	--

La anterior adición a las bases generales de los subsidios, disminuciones y/o condonaciones estará vigente durante el periodo que comprenderá a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado hasta el día 31- treinta y uno de diciembre del año 2012-dos mil doce.

**TERCERO:** En lo que no se opongan los presentes Acuerdos, subsistirán las Bases Generales para el otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones aprobadas por este R. Ayuntamiento y publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 44 de fecha 28 de Marzo de 2008, número 70 de fecha 26 de Mayo del 2008, número 95 del 18 de Julio de 2008, número 168 de fecha 17 de Diciembre de 2008, número 37 de fecha 20 de Marzo de 2009 y número 66 de fecha 22 de Mayo de 2009, aprobándose ampliar su vigencia durante el periodo que comprenderá a partir del día 1-primero de enero del año 2010-dos mil diez hasta el día 31- treinta y uno de diciembre del año 2012-dos mil doce.



GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

**CUARTO:** La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación la presente adición, modificación y ampliación de vigencia de las Bases Generales de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de Monterrey, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx), en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación. Atentamente MONTERREY, N. L. A 15 DE DICIEMBRE DE 2009. ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL. JAVIER ORONA GUERRA, Presidente.- JUAN CARLOS BENAVIDES MIER, Secretario.- CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, Vocal.- (RÚBRICAS).

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, a los 17-dieciséis días del mes de Diciembre de 2009-dos mil nueve.- Doy Fe.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA



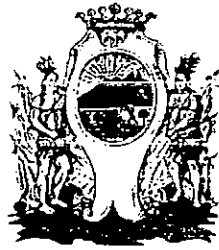
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2009, APROBÓ EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE MERCADOS Y ABASTOS, REFERENTE A PRORROGAR EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO; EL CUAL A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
P R E S E N T E . -

Los integrantes de la Comisión de Mercados y Abastos de este R. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; presentamos a su consideración, el Dictamen que contiene la SOLICITUD DE PRORROGAR EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO



GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

DE RASTRO, por lo que nos permitimos presentar ante este R. Ayuntamiento los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que en fecha 31-treinta y uno de julio de 2002, a través de dictamen presentado por la Comisión de Mercados y Abastos, el R. Ayuntamiento de Monterrey aprobó previa valoración de los aspectos contenidos en los dictámenes legales, administrativos, técnicos y financieros, otorgar el Título de Concesión del Servicio Público de Rastro a la persona moral denominada Bodega de Productos Internacional, S. A. de C. V., por un plazo de 7 años.

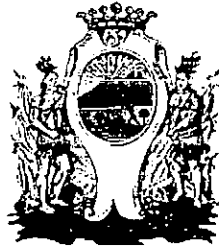
Que en fecha 1 de septiembre de 2009, el R. Ayuntamiento aprobó el autorizar a los representantes legales del Municipio a celebrar el instrumento legal correspondiente a fin de prorrogar por un periodo de 4-cuatro meses contados a partir del día 31 de agosto de 2009, la vigencia del Contrato Administrativo de Concesión del Servicio Público de Rastro celebrado con la persona moral denominada Bodega de Productos internacional, S. A. de C. V

Que en la aprobación referida con anterioridad, se pidió incluir en el instrumento legal relativo a la prórroga de la vigencia del Contrato de Concesión, el dejar sin efectos el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en fecha 24-veinticuatro de abril de 2004, relativo a otorgar un subsidio de hasta el 25% en el cobro de los derechos por servicios públicos prestados en el Rastro Municipal comprendidos en los artículos 50 fracción IV y 51 fracciones II, VII, VIII y IX de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Que en fecha 21 de diciembre del presente año, la Empresa Concesionaria Bodega de Productos Internacional, S. A. de C. V., a través de su apoderado

2

45



GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

legal, dirigió atento oficio al C. Presidente Municipal Ing. Fernando Alejandro Larrazábal Brefón, señalando el no tener inconveniente de continuar prestando el servicio de Rastro.

Por lo anterior, los integrantes de esta comisión exponen las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Que la responsabilidad del Municipio de proporcionar, entre otros el servicio de rastro se encuentra contenida en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 132 fracción I inciso f) de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; así como el artículo 26 inciso a) fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

II.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 26 inciso b) fracción X, faculta a los Ayuntamientos para otorgar en concesión los servicios públicos; estableciendo en el Capítulo VI que comprenden los artículos del 87 al 108, las reglas y condiciones para el otorgamiento de la concesión y en específico el artículo 97 señala que la Concesión se otorgará por tiempo determinado y el periodo de su vigencia será fijado por los Ayuntamientos y podrá ser prorrogado.

III.- Que los miembros que integramos esta Comisión de Mercados y Abastos analizamos la viabilidad de prorrogar la vigencia de la Concesión otorgada a la

3

46



GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

empresa concesionaria Bodega de Productos Internacional, S.A. de C. V., esto derivado a la imperiosa situación respecto al término de la vigencia del Contrato de Concesión, ya que esta concluye el 31 de diciembre de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Mercados y Abastos de este R. Ayuntamiento, con el fundamento señalado en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 56, 58, 61, y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado los siguientes:

#### ACUERDOS

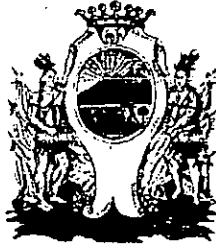
**PRIMERO.-** Se aprueba prorrogar la vigencia del Contrato Administrativo de Concesión del Servicio Público de Rastro celebrado con la persona moral denominada Bodega de Productos Internacional, S. A. de C. V., por un periodo de 3-tres meses, contados a partir del día 1-primeros de enero de 2010.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los representantes legales del Municipio de Monterrey a celebrar el instrumento legal correspondiente, relativo a prorrogar la vigencia del Servicio Público de Rastro.

**TERCERO.-** Para su mayor difusión publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet del Municipio de Monterrey [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx) ATENTAMENTE

4

47



GOBIERNO MUNICIPAL, 2009-2012

MONTERREY, N. L., A 21 DE DICIEMBRE DE 2009. COMISIÓN DE MERCADOS Y ABASTOS.- REGIDORA MARIA DE LA LUZ ESTRADA GARCIA, Presidenta.- SINDICO SEGUNDO JUAN JOSE BUJAI DAR MONSIVÁIS, Secretario.- REGIDOR VICTOR DE JESÚS CRUZ CASTRO, Vocal.- (RÚBRICAS).

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, a los 22-veintidós días del mes de Diciembre de 2009-dos mil nueve.- Doy Fe.

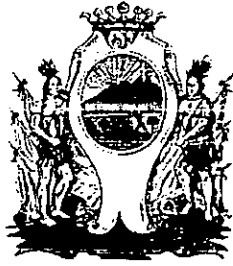
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

JUAN CARLOS RUIZ GARCIA





GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2009, APROBÓ LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, EN LOS QUE SE APRUEBA LA CUARTA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009; LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.**- Se aprueba la modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2009, consistente en incrementar en \$61,504,556.57 (Sesenta y un millones quinientos cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 57/100 m. n.), para quedar en \$3,953,736,812.61, (Tres mil novecientos cincuenta y tres millones, setecientos treinta y seis mil ochocientos doce pesos 61/100 m. n.).

**SEGUNDO.**- Se modifican algunas partidas presupuestales dentro de los programas que conforman los Egresos, por lo que el Presupuesto de Egresos quedará aprobado como sigue:



## GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

PROGRAMA	Presupuesto autorizado	Por ampliación	Incrementos			Presupuesto modificado
			Ajules	Total	Porcentaje	
1 SERVICIOS PUBLICOS GENERALES	\$ 638,208,510.00	\$ 10,500,000.00	\$ 76,631,368.50	\$ 87,131,368.50	0.00%	\$ 725,339,878.50
2 DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	\$ 36,110,041.53	\$ 800,000.00		\$ 800,000.00	-2.00%	\$ 36,910,041.53
3 SERVICIOS PUBLICOS SECTORIALES	\$ 214,338,237.79	\$ 7,700,000.00		\$ 7,700,000.00	0.00%	\$ 222,038,237.79
4 SEGURIDAD PUBLICA Y BUEN GOB.	\$ 501,300,092.12	\$ 12,000,000.00	\$ 2,035,403.48	\$ 9,964,596.52	0.00%	\$ 513,265,592.12
5 EXTENSION Y ASISTENCIA COMUNITARIA	\$ 379,047,403.68	\$ 12,000,000.00		\$ 12,000,000.00	0.00%	\$ 391,047,403.68
6 PREVISION SOCIAL	\$ 281,485,389.32	\$ 1,500,000.00		\$ 1,500,000.00	0.00%	\$ 282,985,389.32
7 ADMINISTRACION	\$ 236,823,560.68	\$ 15,000,000.00		\$ 15,000,000.00	0.00%	\$ 251,823,560.68
8 INVERSIONES	\$ 1,174,514,728.65	\$ 2,504,556.57	\$ 85,604,710.44	\$ 88,109,267.01	100.00%	\$ 1,262,623,995.66
9 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	\$ 200,000,000.00			\$	0.00%	\$ 200,000,000.00
10 INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 95,745,041.91			\$	0.00%	\$ 95,745,041.91
11 OTROS EGRESOS	\$ 40,000,000.00			\$	0.00%	\$ 40,000,000.00
12 APORTACIONES	\$ 33,656,368.40		\$ 7,037,840.40	\$ 7,037,840.40	2.00%	\$ 40,694,208.80
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 3,892,232,258.04</b>	<b>\$ 61,504,556.57</b>	<b>\$ 85,604,710.44</b>	<b>\$ 92,642,556.84</b>	<b>2.00%</b>	<b>\$ 3,954,379,521.45</b>

**TERCERO.-** Se turne para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la Cuarta Modificación de Presupuesto de Egresos 2009, y el presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx), en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación. MONTERREY, N. L. A 15 DE DICIEMBRE DE 2009. ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL. ATENTAMENTE SINDICO PRIMERO JAVIER ORONA GUERRA, Presidente.- REGIDOR JUAN CARLOS BENAVIDES MIER, Secretario.- REGIDORA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, Vocal.- (RÚBRICAS).

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento: a los 17-dieciséis días del mes de Diciembre de 2009-dos mil nueve.- Doy Fe.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

FERNANDO ALEJANDRO LARBAZÁBAL BRETÓN


C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

2

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SABINAS HIDALGO, N.L.  
 JUSTIFICACION A EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2009  
 PROGRAMAS Y OBJETIVOS

PROGRAMA	UNIDAD RESPONSABLE	OBJETIVOS	PRESUPUESTO 2009	MODIFICACION AL PRESUPUESTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2009	%
ADMINISTRACION PUBLICA	PRESIDENTE MUNICIPAL	Mostrar una actitud de servicio de calidad al contribuyente, fortalecer las finanzas públicas implementando una cultura de disciplina presupuestal, alcanzar una administración ágil, eficiente y moderna con honestidad, transparencia, calidad y eficiencia que brinde oportunamente a las áreas de servicios, los incentivos, los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con su compromiso ante la comunidad.	\$ 24,451,477.36	\$ 20,618,330.03	70,618,330.03	19.89%
	TESORERERIA MUNICIPAL					
SERVICIOS COMUNITARIOS	AREA DE DIFUSION	Facilitar el acercamiento los servicios públicos con la finalidad de llegar a tocar con una ciudad letrada, ordenada, bien surtida y en armonía con la naturaleza, todo esto por medio de acciones directas que combata el rezago comunitario en estas áreas de servicios a la comunidad y que fomenten una cultura de honestidad y justicia social.	\$ 22,000,000.00	\$ 4,737,367.39	17,262,632.61	12.97%
	PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO					
DESARROLLO SOCIAL	AREA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE COMUNIDAD	Garantizar el desarrollo de la familia ofreciendo acciones de educación, cultura, deportes y recreación, así como oportunidades de desarrollo económico que contribuyan a una adecuada cohesión de sus integrantes. Así como apoyar a los organismos que brinden asistencia social a la comunidad.	\$ 5,481,802.01	\$ 466,857.63	6,048,659.64	6.75%
SEGURIDAD PUBLICA Y TRAVISTO	AREA DE EFICIENCIA PUBLICA VALLEJO	Mejorar el Budej, vehicular, así como vigilar y promover el debido cumplimiento de la leyes y reglamentos buscando seguridad, armonía y tranquilidad a la comunidad.	\$ 241,812.53	\$ 164,777.13	14,235.40	0.04%
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE ACTIVOS	AREA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	Elaborar los mantenimientos de equipo de transporte, pesado, de cómputo y de oficina, así como de los edificios públicos para proporcionar los servicios públicos a la comunidad.	\$ 8,569,280.87	\$ 2,163,718.41	4,329,546.46	3.24%
ADQUISICIONES	PRESIDENTE MUNICIPAL	Elaborar las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles necesarios para el buen desempeño de la Administración.	\$ 2,711,205.63	\$ 1,243,567.00	313,442.64	0.39%
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	PRESIDENTE MUNICIPAL	Brindar a la comunidad un mejor ambiente a sus viviendas y avenidas, desde calles bien pavimentadas, alumbrado público, plazas, parques, así como un equipamiento vial para hacer de esta ciudad una ciudad más moderna y segura.	\$ 14,663,703.45	\$ 2,219,436.71	15,474,264.71	9.32%
FUENTE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	Cumplir con el programa de apoyo a la educación básica, así como realizar las obras públicas que beneficien a los sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social.	\$ 3,220,347.62	\$ 76,863.38	3,545,476.41	2.60%
FONDO DE FORTALECIMIENTO MPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	Vigilar y promover el debido cumplimiento de la leyes y reglamentos buscando seguridad, armonía y tranquilidad a la comunidad. Así como efectuar los pagos de la amortización y gastos financieros originados por los créditos contratados para la realización de las obras y la compra de equipamiento necesarios a efecto de cumplir con los programas Municipales.	\$ 14,135,620.83	\$ 743,225.50	13,392,395.33	10.04%
OBLIGACIONES FINANCIARIAS	TESORERERIA MUNICIPAL	Efectuar los pagos de la amortización y gastos financieros originados por los créditos contratados para la realización de las obras y la compra del equipamiento necesario a efecto de cumplir con los programas Municipales.	\$ 2,600,000.00	\$ 2,177,325.64	12,358.36	0.31%
OTROS	PRESIDENTE MUNICIPAL	Cumplir con los programas Educativos y Federales cuyos recursos son administrados por el Municipio de manera eficiente y transparente a fin de garantizar la ejecución de los recursos.	\$ 4,200,000.00	\$ 42,063,802.30	48,263,802.30	34.71%
<b>EGRESOS TOTALES:</b>			\$ 103,553,573.01	\$ 20,783,818.00	123,347,091.04	100.00%

  
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. RAUL MARIO MIRELES GARCIA  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 Administración 2009 -2012  
 Sabinas Hidalgo, N.L.  
 EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO ING. DIEGO USARTE DE LACHUCA

TESORERO MUNICIPAL DR. JESUS ANTONIO DAVILA MARTINEZ  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ING. DIEGO USARTE DE LACHUCA

51



EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

**C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal con fundamento en lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; tenemos a bien presentar al pleno del R. Ayuntamiento, Dictamen de los valores unitarios de suelo de los nuevos fraccionamientos y colonias, así como de las inconformidades presentadas ante la Junta Municipal Catastral para ser aplicados durante el ejercicio fiscal del año 2010-Dos mil diez.

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:**

El presente dictamen tiene su fundamentación jurídica en lo señalado por los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 7, 17, 19, 20, 22 y 23 de la Ley del Catastro de Nuevo León; artículo 21 bis-2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; 9º del Reglamento de la Ley del Catastro; 30 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 60 fracción II, 61 fracción II y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

**ANTECEDENTES:**

**ÚNICO:** Los valores que se presentan fueron calculados tomando como base lo indicado en los artículos 7 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, además estos fueron revisados y convalidados por la Junta Municipal Catastral.

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que la Junta Municipal Catastral, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley de Catastro en el Estado, así como su diverso artículo 9º del Reglamento de la misma Ley, ha determinado preliminarmente nuevos valores unitarios del suelo, para los nuevos fraccionamientos.
- II. Que diversos contribuyentes, en uso del derecho de inconformarse que les confiere el artículo 19 de la Ley en comento, han promovido trámites con el fin de que el valor que se les asignó a su propiedad sea reconsiderado, dictaminándose resoluciones a su favor, las cuales han tenido por resultado la revalorización de los valores unitarios del suelo asignados a sus inmuebles debido a la presentación de las inconformidades ante la Junta Municipal Catastral.

**Secretaría del R. Ayuntamiento**

Palacio Municipal Juárez y Libertad s/n Planta Baja, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200  
Tels. (81) 8400.4403 : 8400.4412 Fax (81) 8400.4415  
www.sanpedro.gob.mx

- III. Que en el artículo 7° de la Ley del Catastro del Estado vigente, se establece que la "Junta Municipal Catastral se encargará de emitir opinión sobre los estudios de valores unitarios del suelo y construcciones realizados o contratados por el Municipio que el Ayuntamiento propondrá al Congreso para su aprobación".
- IV. Que así mismo la referida Ley establece en su artículo 20 que, "Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán formular la propuesta de valores unitarios del suelo y construcciones que someterán al Congreso del Estado". "La referida propuesta de valores, deberá presentarse para consideración del Congreso a más tardar durante la segunda quincena del mes de octubre del año de que se trate. Los valores aprobados por el Congreso entrarán en vigor al inicio del ejercicio fiscal del siguiente año y su vigencia será indefinida". "A falta de nueva propuesta de valores unitarios de suelo o de valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto por el último párrafo del artículo 21 Bis 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León". El artículo 21 Bis 2 de la referida Ley de Hacienda, establece a la letra: "La base del impuesto será el valor catastral de los predios que se determinará aplicando, para cada predio, las tablas de valores unitarios del suelo o en su caso de construcción aprobadas por el Congreso del Estado a propuesta de los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Catastro del Estado". "A falta de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción éstas se ajustarán conforme a los porcentajes que autorice el Congreso del Estado".
- V. Que así mismo en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se establece que los Ayuntamientos; en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- VI. Que en la opinión que formuló la Junta Municipal Catastral se determinó que los valores unitarios del suelo de nuevos fraccionamientos y colonias para el ejercicio fiscal 2010-dos mil diez y las inconformidades resueltas, se separarán en dos grupos, de acuerdo a las características que motivan su valoración o revalorización.
- VII. Que a los nuevos fraccionamientos y colonias que aun no están considerados dentro del padrón catastral y que por lo mismo no cuentan con un valor catastral que sirva de base para el cálculo del impuesto predial que su propietario deberá pagar, se les fija un valor por la Junta Municipal Catastral.
- VIII. Que los propietarios que se encuentren en desacuerdo con el valor que la Junta Municipal Catastral ha establecido para su inmueble han promovido inconformidad que ha sido validada por la misma Junta Municipal Catastral de San Pedro Garza García, Nuevo León. *X*

**Secretaría del R. Ayuntamiento**

Palacio Municipal Juárez y Libertad s/n Planta Baja, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200  
Tels. (81) 8400.4403 | 8400.4412 Fax (81) 8400.4415  
www.sanpedro.gob.mx



Por lo expuesto los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en sus artículos 60 fracción II, 61 fracción II y 63 tienen a bien someter a la consideración de este cuerpo colegiado, la aprobación en su caso, de los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Se aprueba someter a la consideración del H. Congreso de Estado de Nuevo León para su aprobación los Valores de los nuevos fraccionamientos y/o colonias del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León que ha propuesto y convalidado la Junta Municipal Catastral, para que estos sean aplicados durante el ejercicio fiscal 2010-dos mil diez a las que se les aprobó el valor unitario de suelo conforme a lo siguiente:

**ASIGNACIÓN DE VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO (M2) DE TERRENO, A FRACCIONAMIENTOS NUEVOS**

NO. DE ACTA	ASUNTOS	ACUERDOS
03/2008.	ASIGNACIÓN DE VALOR POR M2 DE TERRENO A LOS LOTES DEL FRACC. HORIZONTAL "LAS VERANDAS". Exp. Catastral No.: 05-016-001. Sesión No. 3 de Fecha 02/DIC/2008.	\$3,388.00 M2. / 1era. Categoría.
01/2009.	ASIGNACIÓN DE VALOR POR M2 DE TERRENO A LOS LOTES DEL FRACC. HORIZONTAL "LOS OLMOS". Expedientes Catastrales No.: 10-001-361 y 10-001-367. Sesión No. 1 de fecha 31/MAR/2009.	\$4,100.00 M2. / 1era. Categoría.
02/2009.	ASIGNACIÓN DE VALOR POR M2 DE TERRENO A LOS LOTES DEL FRACC. HORIZONTAL "PRIVANZAS 4o SECTOR 2a ETAPA". Exp. Catastral No.: 11-015-095. Sesión No. 2 de Fecha 09-JUN/2009.	\$4,928.00 M2. / 1era. Categoría.
14/2007.	ASIGNACIÓN DE VALOR POR M2 DE TERRENO A LOS LOTES DEL FRACC. HORIZONTAL "PORTAL DE SANTA ENGRACIA": Exp. Catastral No.: 11-011-810. Sesión No. 14 de fecha 04/DIC/2007.	\$2,500.00 M2. / 1era. Categoría.

**SEGUNDO:** Se aprueba someter a la consideración del H. Congreso de Estado de Nuevo León para su aprobación los Valores de Inconformidades, que se han resuelto por la Junta Municipal Catastral, para que estos sean aplicados durante el ejercicio fiscal 2010-dos mil diez, siendo los siguientes:

**Secretaría del R. Ayuntamiento**

Palacio Municipal Juárez y Libertad s/n Planta Baja, San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66200  
Tels. (81) 8400.4403 ; 8400.4412 Fax (81) 8400.4415  
www.sanpedro.gob.mx

X



ASIGNACIÓN DE VALOR UNITARIO POR M2 DE TERRENO

ASUNTO	ACUERDO
REVISIÓN DEL VALOR UNITARIO POR M2. DE TERRENO DEL EXPEDIENTE CATASTRAL: 10-000-699. Sesión No. 3 de fecha 02/DIC/2008. Acta No. 03/2008.	\$500.00 M2. / 1era. Categoría.
REVISIÓN DEL VALOR UNITARIO POR M2. DE TERRENO DEL EXPEDIENTE CATASTRAL: 10-000-883. Sesión No. 3 de fecha 02/DIC/2008. Acta No. 03/2008	\$1,530.00 M2. / 1era. Categoría.
REVISIÓN DEL VALOR UNITARIO POR M2. DE TERRENO DEL EXPEDIENTE CATASTRAL: 11-021-001. Sesión No. 1 de fecha 31/MAR/2009. Acta No. 01/2009.	Se aplico un valor de \$500.00 por M2 de terreno a el área que ocupe la cañado o arroyo, considerada como área aprovechable un valor por M2. de terreno de \$4.620.00 por ser el valor de la zona.
REVISIÓN DEL VALOR UNITARIO POR M2. DE TERRENO DEL EXPEDIENTE CATASTRAL: 05-106-017. Sesión No. 2 de fecha 09/JUN/2009. Acta No. 02/2009.	Se asigno un valor de \$2,772.00 por m2 de terreno y actualizar el coeficiente de profundidad.
REVISIÓN DEL VALOR UNITARIO POR M2. DE TERRENO DEL EXPEDIENTE CATASTRAL: 11-015-465. Sesión No. 2 de fecha 09/JUN/2009. Acta No. 02/2009.	\$7,700.00 M2. / 1era. Categoría.
REVISIÓN DEL VALOR UNITARIO POR M2. DE TERRENO DEL EXPEDIENTE CATASTRAL: 11-015-357. Sesión No. 2 de fecha 09/JUN/2009. Acta No. 02/2009.	\$3,388.00 M2. / 1era. Categoría.

TERCERO: La Secretaria del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; así como en la página oficial de Internet [www.sanpedro.gob.mx](http://www.sanpedro.gob.mx); en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación.

*X*

**Secretaría del R. Ayuntamiento**

Palacio Municipal Juárez y Libertad s/n Planta Baja, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200  
 Tels. (81) 8400.4403 | 8400.4412 Fax (81) 8400.4415  
[www.sanpedro.gob.mx](http://www.sanpedro.gob.mx)



POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 15-QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009-DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA  
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FERNANDO CANALES ESTELZER  
C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS, PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
VALORES UNITARIOS DE SUELO DE LOS NUEVOS  
FRACCIONAMIENTOS Y COLOMBAS, ASÍ COMO DE LAS  
SUCORFORMIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO  
GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Palacio Municipal Juárez y Libertad, San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66200  
Tels. (81) 8400.4407 8400.4408 : 8400.4409 · 8400.4410 Fax. (81) 8400.4415  
[www.sanpedro.gob.mx](http://www.sanpedro.gob.mx)



**PRAXAIR MEXICO HOLDINGS, S DE RL DE CV**

Con fecha 14 de Diciembre del 2009, los Socios de Praxair México Holdings, S. de R.L. de C.V. se reunieron en Asamblea General Extraordinaria para discutir y acordar la escisión de la Sociedad, la cual fue aprobada por unanimidad. Como consecuencia de la escisión aprobada, se constituyó Praxair Del Altiplano, S. de R.L. de C.V. como Sociedad escindida. A la compañía escindida serán transmitidos los activos que en resumen dan un resultado de \$2'132,612,022.00 M.N. (Dos mil ciento treinta y dos millones seiscientos doce mil veintidós pesos 00/100 M.N.).

Derivado de la escisión, cada uno de los Socios de la Sociedad escidente tendrá inicialmente una porción del capital social de la escindida, igual a la de que sea titular en la escidente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 228 Bis fracciones III de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La transmisión de los diversos activos, pasivos y capital de la sociedad escidente a la escindida, se llevará a cabo el 29 de Diciembre del 2009, y se cubrirán los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 Bis fracciones V, VI y VII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se considerarán los Estados Financieros pro forma de cada una de las sociedades que participan en la escisión determinados con base en los Estados Financieros de Praxair México Holdings, S. de R.L. de C.V. al 30 de Noviembre del 2009.

Se comunica a los Socios y acreedores de las sociedades escidente y escindida que el texto completo de las resoluciones relativas a la escisión se encuentra a su disposición en el domicilio de la sociedad escidente durante el plazo que establecido por la Ley General de Sociedades mercantiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

El presente extracto de la asamblea citada se publica de conformidad con la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Monterrey, N. León, a 15 de Diciembre del 2009.

  
Luis Alejandro Fraga Land  
Delegado de la Asamblea

**PRAXAIR MEXICO HOLDINGS S. DE R.L. DE C.V.**  
 (Subsidiaria de Praxair Investments B.V.)  
**BALANCE GENERAL NO CONSOLIDADO**  
 Cifras expresadas en miles de pesos  
 al 30 de Noviembre de 2009

ANEXO B

<u>ACTIVO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>PASIVO</u>	<u>IMPORTE</u>
<u>Activo Circulante</u>		<u>Pasivo Circulante:</u>	
Efectivo e Inversiones Temporales	1	ISR por Pagar	629,817
Impuestos por recuperar	225,241		
Praxair México	284,053	Suma Pasivo Circulante	629,817
Inversión en Compañías Subsidiarias	2,253,122		
Suma Activo Circulante	2,762,417	Pasivo Total	629,817
<u>Activo No Circulante</u>		<u>CAPITAL CONTABLE:</u>	
Impuesto sobre la renta diferido	12	Capital Social	11,663,235
Suma Activo No Circulante	12	Utilidades del Ejercicio	6,713,634
		Otras Cuentas de Capital	(16,264,257)
		Suma Capital	2,112,612
<b>Total Activo</b>	<b>2,762,429</b>	<b>Total Pasivo y Capital</b>	<b>2,762,429</b>

Hago constar que las cifras contenidas en este documento son las mismas que muestran los registros contables de Praxair México Holdings, S. de R.L. de C.V. al 30 de Noviembre de 2009, conforme a las Normas de Información Financiera (no incluye cálculo del ISR diferido de acuerdo a la NIF D-4)

*Leop*  
 L.C. Elva Dalva Román Ibarra  
 Contralor General


ANEXO B

PRAXAIR MEXICO HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.  
 (Subsidiaria de Praxair Investments B.V.)  
ESTADO DE RESULTADOS NO CONSOLIDADO

Cifras expresadas en miles de pesos  
 al 30 de Noviembre de 2009

	IMPORTE
Utilidad en subsidiarias	1,118,006
Otros Gastos	611
Resultado Integral de Financiamiento: Intereses (Ganamos) Pagados, Neto	<u>(6,574)</u>
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	1,123,969
Impuestos a la Utilidad	<u>(5,214)</u>
Utilidad (Pérdida) Neta	<u>1,129,183</u>


Hago constar que las cifras contenidas en este documento son las mismas que muestran los registros contables de Praxair México Holdings, S. de R.L. de C.V. al 30 de Noviembre de 2009, conforme a las Normas de Información Financiera (no incluye cálculo del ISR diferido de acuerdo a la NIF D-4).

  
 L.C. Eiva Dylia Román Barra  
 Contralor General

PRAXAIR MEXICO HOLDINGS S. DE R.L. DE C.V. (Excluyente)*(Subsidiaria de Praxair Investments B.V.)*BALANCE GENERAL NO CONSOLIDADOCifras expresadas en miles de pesos  
al 30 de Noviembre de 2009

<u>ACTIVO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>PASIVO</u>	<u>IMPORTE</u>
<u>Activo Circulante</u>		<u>Pasivo Circulante:</u>	
Efectivo e Inversiones Temporales	I	ISR por Pagar	629,817
Impuestos por recuperar	225,241		
Praxair México	284,053	Suma Pasivo Circulante	629,817
Inversión: en Compañías Subsidiarias	120,510		
		Pasivo Total	629,817
Suma Activo Circulante	629,805		
<u>Activo No Circulante</u>		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
Impuesto sobre la renta diferido	12	Capital Social	9,530,623
		Utilidades del Ejercicio	6,713,634
Suma Activo No Circulante	12	Otras Cuentas de Capital	(16,244,257)
		Suma Capital	0
<u>Total Activo</u>	<u>629,817</u>	<u>Total Pasivo y Capital</u>	<u>629,817</u>

Hago constar que las cifras contenidas en este documento son las mismas que muestran los registros contables de Praxair México Holdings, S. de R.L. de C.V. al 30 de Noviembre de 2009, conforme a las Normas de Información Financiera (no incluye cálculo del ISR diferido de acuerdo a la NIF D-4).

  
L.C. Elva Dalia Román Ibarra  
Contralor General

PRAXAIR DEL ATLANTANO, S. DE R.L. DE C.V. (Escribitura)  
 (Subsidiaria de Praxair Investments B.V.)

BALANCE GENERAL NO CONSOLIDADO

Cifras expresadas en miles de pesos  
 al 30 de Noviembre de 2009

ANEXO D

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
<u>Activo Circulante</u>		<u>Pasivo Circulante</u>	
Efectivo e Inversiones Temporales	0	ISR por Pagar	0
Impuestos por recuperar		Suma Pasivo Circulante	0
Praxair México			
Inversión en Compañías Subsidiarias	2,132,612		
Suma Activo Circulante	2,132,612	<u>Pasivo a Largo Plazo:</u>	
		Impuesto sobre la renta diferido	0
		Suma Pasivo a Largo Plazo	0
		Pasivo Total	0
		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
		Capital Social	2,132,612
		Utilidades del Ejercicio	0
		Otras Cuentas de Capital	0
		Suma Capital	2,132,612
<b>Total Activo</b>	<b>2,132,612</b>	<b>Total Pasivo y Capital</b>	<b>2,132,612</b>

Hago constar que las cifras contenidas en este documento son las mismas que muestran los registros contables de Praxair México Holdings, S. de R.L. de C.V. al 30 de Noviembre de 2009, conforme a las Normas de Información Financiera (no incluye cálculo del ISR diferido de acuerdo a la NIF D-4).

*EJA*  
 L.C. Elva Dalila Román Ibarra  
 Contralor General

# 2112 y 2113 -25-

Orden No. 2112 y 2113 25

61

Variós

8

PRAXAIR SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

Con fecha 14 de Diciembre del 2009, los Accionistas de Praxair Soluciones, S.A. de C.V. se reunieron en Asamblea General Extraordinaria para discutir y acordar la escisión de la Sociedad, la cual fue aprobada por unanimidad. Como consecuencia de la escisión aprobada, se constituyó Praxair Del Valle de México, S.A. de C.V. como Sociedad escindida. A la compañía escindida fueron transmitidos los activos que en resumen dan un resultado de \$684,692,332.00 M.N. (Seiscientos ochenta y cuatro millones seiscientos noventa y dos mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)

Derivado de la escisión, cada uno de los accionistas de la Sociedad escidente tendrá inicialmente una porción del capital social de la escindida, igual a la de que sea titular en la escidente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 228 Bis fracciones III de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La transmisión de los diversos activos, pasivos y capital de la sociedad escidente a la escindida, se llevará a cabo 29 de Diciembre del 2009, y serán cubiertos los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 Bis fracciones V, VI y VII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

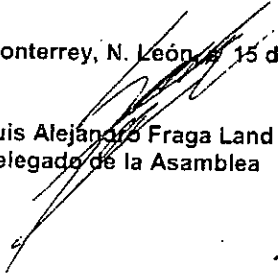
Se considerarán los Estados Financieros pro forma de cada una de las sociedades que participan en la escisión determinados con base en los Estados Financieros de Praxair Soluciones, S.A. de C.V. al 30 de Noviembre del 2009.

Se comunica a los accionistas y acreedores de las sociedades escidente y escindida que el texto completo de las resoluciones relativas a la escisión se encuentra a su disposición en el domicilio de la sociedad escidente durante el plazo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

El presente extracto de la asamblea citada se publica de conformidad con la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Monterrey, N. León, 15 de Diciembre del 2009.

Luis Alejandro Fraga Land  
Delegado de la Asamblea



62

**Praxair Soluciones, S.A. de C.V.**  
(Subsidiaria de Praxair Investments, B.V.)


ANEXO B

**BALANCE GENERAL (ANTES DE LA ESCISIÓN)**

Pesos al 30 de Noviembre de 2009

<b>ACTIVO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>PASIVO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante:</b>	
Efectivo e Inversiones Temporales	124,434	Impuesto sobre la renta por pagar	143,751,392
Cuentas por cobrar:		Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	22,625
Praxair México, S. de R.L. de C.V. (Parte relacionada)	43,389,988		
Impuesto al valor agregado por recuperar	3,310,653	Suma el Pasivo Circulante	143,774,017
Beneficio en consolidación	85,241,286		
	132,066,360	<b>Pasivo a Largo Plazo:</b>	
		Impuesto sobre la renta diferido	992,349
<b>Total Activo circulante</b>	132,066,360	Suma el pasivo a largo plazo	992,349
		<b>Pasivo total</b>	144,766,366
<b>Activo No Circulante</b>			
Inmuebles Maquinaria y Equipo (Neto)	2,774,437	<b>CAPITAL CONTABLE:</b>	
Inversiones en Subsidiarias	694,687,191	Capital Social	593,967,852
Suma el activo no circulante	697,461,538	Resultados Acumulados	90,793,680
		Suma el Capital	684,761,532
<b>Total Activo</b>	\$829,527,898	<b>Total Pasivo y Capital</b>	\$829,527,898

Hago constar que las cifras contenidas en este documento son las mismas que muestran los registros contables de Praxair Soluciones, S.A. de C.V. al 30 de Noviembre de 2009, conforme a las Normas de Información Financiera (no incluye cálculo del ISR diferido de acuerdo a la NIF D-4).

  
L.C. Elva Dalva Román Ibarra  
Contralor General

Praxair Soluciones, S.A. de C.V.  
(Subsidiaria de Praxair Investments, B.V.)

ANEXO B

ESTADO DE RESULTADOS  
Pesos al 30 de Noviembre de 2009

CONCEPTO	IMPORTE
Utilidad en subsidiarias	84,050,122
Gastos de venta, administración y generales	345,149
Depreciación y amortizaciones	843
Otros Gastos	74,149
Utilidad de Operación	83,629,981
Resultado Integral de Financiamiento	
Intereses (Ganados) y Pagados, Neto (Utilidad) o Pérdida en Cambios, Neto	(2,207,916)
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	(2,207,916)
Impuesto a la utilidad	85,837,897
<b>UTILIDAD NETA</b>	<b>(422,397)</b>
	<b>\$86,260,294</b>

Hago constar que las cifras contenidas en este documento son las mismas que muestran los registros contables de Praxair Soluciones, S.A. de C.V. al 30 de Noviembre de 2009, conforme a las Normas de Información Financiera (no incluye cálculo del ISR diferido de acuerdo a la NIF D-4).

  
L.C. Elva Dalila Román Ibarra  
Contralor General



*Praxair Soluciones, S.A. de C.V.*  
(Subsidiaria de Praxair Investments, B.V.)

**BALANCE GENERAL (DESPUES DE LA ESCISIÓN)**

Pesos al 30 de Noviembre de 2009

ANEXO C

<u>ACTIVO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>PASIVO</u>	<u>IMPORTE</u>
<u>Activo Circulante</u>		<u>Activo Circulante:</u>	
Efectivo e Inversiones Temporales	124,434	Impuesto sobre la renta por pagar	143,751,392
Cuentas por cobrar:		Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	72,625
Praxair México, S. de R. L. de C.V. (Parte relacionada)	43,010,488		
Impuesto al valor agregado por recuperar	3,310,653	Suma el Pasivo Circulante	<u>143,774,017</u>
Beneficio en consolidación	85,241,286		
<b>Total Activo circulante</b>	<u>131,686,860</u>	<u>Pasivo a Largo Plazo:</u>	
		Impuesto sobre la renta diferido	992,349
		Suma el pasivo a largo plazo	<u>992,349</u>
<b>Total Activo circulante</b>	<u>131,686,860</u>	<b>Pasivo total</b>	<u>144,766,366</u>
<u>Activo No Circulante</u>		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
Inmuebles Maquinaria y Equipo (Neto)	0	Capital Social	69,200
Inversiones en Subsidiarias	13,148,705	Resultados Acumulados	(0)
Suma el activo no circulante	<u>13,148,705</u>	Suma el Capital	<u>69,200</u>
<b>Total Activo</b>	<u>\$144,835,566</u>	<b>Total Pasivo y Capital</b>	<u>\$144,835,566</u>

Hago constar que las cifras contenidas en este documento son las mismas que muestran los registros contables de Praxair Soluciones, S.A. de C.V. al 30 de Noviembre de 2009, conforme a las Normas de Información Financiera (no incluye cálculo del ISR diferido de acuerdo a la NIF D-4).

*L.C. Elva Dalry Román Ibarra*  
Contralor General

Varios

Praxair, Del Valle de México, S.A. de C.V. (Excluída)  
(Subsidiaria de Praxair Investments, B.V.)

ANEXO D

**BALANCE GENERAL (INICIAL)**  
Pesos al 30 de Noviembre de 2009

<u>ACTIVO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>PASIVO</u>	<u>IMPORTE</u>
Activo Circulante		Pasivo Circulante:	
Efectivo e Inversiones Temporales		Proveedores	0
Cuentas por cobrar:		Impuesto sobre la renta por pagar	
Praxair México, S. de R.L. de C.V. (Parte relacionada)	379,500	Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	
Impuesto al valor agregado por recuperar		Suma el Pasivo Circulante	0
Beneficio en consolidación			
Otras Cuentas por Cobrar			
<b>Total Activo circulante</b>	<u>379,500</u>	<u>Pasivo a Largo Plazo:</u>	
		Impuesto sobre la renta diferido	
		Suma el pasivo a largo plazo	0
		Pasivo total	0
<b>Total Activo circulante</b>	<u>379,500</u>		
<b>Activo No Circulante</b>		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Inmuebles Maquinaria y Equipo (Neto)	2,774,437	Capital Social	593,898,652
Inversiones en Subsidiarias	681,538,395	Resultados Acumulados	90,793,680
<b>Suma el activo no circulante</b>	<u>684,312,832</u>	<b>Suma el Capital</b>	<u>684,692,332</u>
<b>Total Activo</b>	<u>\$684,692,332</u>	<b>Total Pasivo y Capital</b>	<u>\$684,692,332</u>

Hago constar que las cifras contenidas en este documento son las mismas que muestran los registros contables de Praxair Soluciones, S.A. de C.V. al 30 de Noviembre de 2009, conforme a las Normas de Información Financiera (no incluye cálculo del ISK diferido de acuerdo a la NIF D-4).

  
L.C. Elva Dalila Román Ibarra  
Contralor General

2114, 2115 - 25 -  
Orden No. 2114 y 2115

### ORDEN DE PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS

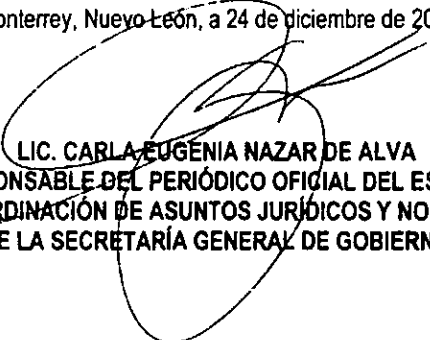
En atención al documento remitido por la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, por el que comunica un error en el documento que remitiera para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, contenido en la página 80 de la edición número 172 de fecha 23 de diciembre de 2009; resulta procedente su corrección por medio de Fe de Erratas, que en términos de los artículos 18 y 19 inciso b) de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León "es la corrección inserta en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se realicen", resultando procedente, entre otras, cuando existan errores en el contenido de los documentos que contengan la materia de publicación, como se desprende del presente caso.

En tal virtud, y en atención al artículo 21 de la Ley en cita, que a la letra establece:

*Artículo 21.- Cuando el contenido del documento original publicado, contenga errores insertos en el mismo, el Responsable, previa solicitud de parte interesada, y en su caso el pago de derechos respectivos publicará una Fe de Erratas, en la que conste la subsanación del error.*

Se ordena la publicación de la Fe de Erratas a la Convocatoria Pública Número 5, publicada en la página 80 de la edición número 172 de fecha 23 de diciembre de 2009 del Periódico Oficial del Estado, en los términos del documento adjunto, remitido por la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de diciembre de 2009

  
LIC. CARLA EUGENIA NAZAR DE ALVA  
RESPONSABLE DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO  
DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**"FE DE ERRATAS"**  
**A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 5**

**PUBLICADA EN FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**REFERENCIA: Concurso No. RP-SS-16/09**

**MODIFICACION**

A la Convocatoria Pública al proemio citada; misma que se lleva a cabo en cumplimiento a lo establecido en los artículos respectivos tanto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, N.L.; Así como de lo preceptuado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**DICE:**

**ADQUISICION DE 25 VEHICULOS AUTOMOTORES PARA USO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.**

**DEBIENDO DECIR:**

**ADQUISICION DE 30 VEHICULOS AUTOMOTORES PARA USO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.**

**Atentamente**

*Norma Elena Ruiz Sánchez*  
**Lic. Norma Elena Ruiz Sánchez**  
**C. Secretario de Administración**



[www.nl.gob.mx/legislacionypoe](http://www.nl.gob.mx/legislacionypoe)